UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN CONTABILIDAD MENCIÓN TRIBUTACIÓN



TESIS:

"LOS REGIMENES TRIBUTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DEL CUSCO, PERIODO 2017"

PRESENTADO POR: Yesenia Escobar Candia

Para optar al grado académico de Maestro en Contabilidad mención Tributación.

ASESOR: Dr. Jorge W. Guillermo Espinoza.

CUSCO – PERÚ 2022

PRESENTACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En concordancia al reglamento de grados de la escuela de posgrado y con la finalidad de optar al Grado Académico de Magister en Contabilidad con mención en Tributación, pongo a consideración del jurado el presente trabajo de investigación titulado: "LOS REGIMENES TRIBUTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DEL CUSCO, PERIODO 2017"

El presente estudio, se ha desarrollado teniendo en cuenta las líneas de la metodología de investigación, que está enmarcado dentro de los avances científicos y tecnológicos que abarca el tema de investigación.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ellos que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Yesenia Escobar Candia

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia a mi padre Arturo Escobar Maza, mi madre Felicitas Candia Ayquipa, Mi única hermana Melina Escobar Candia; mi querido esposo Meyer Guevara Mora y el mejor impulso que tengo en la vida mi pequeño hijito Moises Arturo Guevara Escobar; por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora.

Yesenia Escobar Candia

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACION	II
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	IV
Índice de Tablas	VII
Índice de Figuras	VIII
RESUMEN	XI
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Situación Problemática	1
1.2. Formulación del Problema	5
1.2.1. Problema general	5
1.2.2. Problemas específicos	5
1.3. Justificación de la Investigación	5
1.4. Objetivos de la Investigación	7
1.4.1. Objetivo general	7
1.4.2. Objetivos específicos	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	8
2.1. Bases Teóricas	8
2.1.1. EL TRIBUTO – CONCEPTUALIZACIONES	8
2.1.1.1. El tributo	8
2.2. MARCO LEGAL	11
2.2.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL	15
2.2.2 EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	16
2.2.2.1 RÉGIMENES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	
2.2.3 REGÍMENES TRIBUTARIOS	
2.3 GESTION FINANCIERA	86
2.3.1 LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS Y LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MYPES	95
LA GESTIÓN FINANCIERA EN LAS MYPES	96
2.4 LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	98
2.6 Antecedentes Empíricos de la Investigación	111

CAPITULO III	112
HIPOTESIS GENERAL Y VARIABLES	112
3.1. Formulación de la Hipótesis	112
3.1.1. Hipótesis general	112
3.1.2. Hipótesis Específicas	112
3.2. Identificación de Variables e Indicadores	113
3.2.1. Variable Independiente	113
3.2.2. Variable Dependiente	113
3.3. Operacionalización de Variables	113
3.3.1. Variable Independiente	113
3.3.2. Variable Dependiente	113
CAPÍTULO IV	114
METODOLOGÍA	114
4.1. Ámbito de Estudio: Localización Política y Geográfica	114
4.2. Tipo y Nivel de Investigación	115
4.2.1. Tipo de investigación	115
4.2.2. Nivel de Investigación	115
4.3. Unidad de Análisis	115
4.4. Población de Estudio	115
4.5. Tamaño de Muestra	115
4.6. Técnicas de Selección de Muestra	116
4.7. Técnicas de Recolección de información	116
4.8. Técnica de Análisis e Interpretación de la Información	117
4.9. Técnica para Demostrar la Verdad o Falsedad de la Hipótesis	117
CAPITULO V	118
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	118
5.1. Procesamiento, Análisis, Interpretación y Discusión de Resultado	os119
ENCUESTA APLICADA A EN CONSECUENCIA, POR 102 MICRO Y PEQUE AGROINDUSTRIALES ALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DEL CUSCO, PE	
5.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS	137
CONCLUSIONES	140
RECOMENDACIONES	142
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	144

Índice de Tablas

Tabla 1 : Clasificación de las empresas agroindustriales alimentarias
Tabla 2 : Productos que fabrican las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias
Tabla 3 :Marca de los productos que fabrican las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales
alimentarias del Cusco
Tabla 4 : Ubicación geográfica de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales
alimentarias del Cusco
Tabla 5 Personal de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco
Tabla 6 Venta Anuales de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del
Cusco
Tabla 7 Dificultades que enfrentan las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales
alimentarias del Cusco
Tabla 8 Impacto de los Impuestos que se pagan a la SUNAT en el flujo de caja de las Micro y
Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco
Tabla 9 Calificación por parte de las personas acerca del Sistema Tributario Peruano para las
Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco
Tabla 10 Libros y registros contables que llevan las Micro y Pequeñas empresas
agroindustriales alimentarias del Cusco
Tabla 11 Régimen tributario de pago de impuestos de las Micro y Pequeñas empresas
agroindustriales alimentarias del Cusco

Tabla 12 Impuestos que pagan a la SUNAT las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales		
alimentarias del Cusco		
Tabla 13 Tasas que paga a la municipalidad las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales		
alimentarias del Cusco		
Tabla 14 Contribuciones que pagan las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales		
alimentarias del Cusco		
Tabla 15 Importancia del pago de las obligaciones tributarias como factor de éxito para las		
Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco		
Tabla 16 Comprobante de pago que entrega al realizar sus ventas las Micro y Pequeñas		
empresas agroindustriales alimentarias del Cusco		
Tabla 17 Fiscalización de la SUNAT del pago de los tributos a las Micro y Pequeñas		
empresas agroindustriales alimentarias del Cusco		
Tabla 18 Financiamiento externo para las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales		
alimentarias del Cusco		
Índice de Figuras		
Figura 1 Clasificación de las empresas agroindustriales alimentarias		
Figura 2 Ubicación geográfica de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales		
alimentarias del Cusco		
Figura 3 Personal de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco		
Figura 4 Venta Anuales de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del		
Cusco		

Figura 5 Dificultades que enfrentan las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales
alimentarias del Cusco
Figura 6 Impacto del impuesto que paga a la SUNAT en el flujo de caja de las Micro y
Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco
Figura 7 Calificación del sistema tributario peruano por parte de las Micro y Pequeñas
empresas agroindustriales alimentarias del Cusco
Figura 8 Libros y registros contables que llevan las Micro y Pequeñas empresas
agroindustriales alimentarias del Cusco
Figura 9 Régimen tributario de pago de impuestos de las Micro y Pequeñas empresas
agroindustriales alimentarias del Cusco
Figura 10 Impuestos que pagan a la SUNAT las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales
alimentarias del Cusco
Figura 11 Tasas que paga a la municipalidad las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales
alimentarias del Cusco
Figura 12 Contribuciones que pagan las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales
alimentarias del Cusco
Figura 13 Importancia del pago de las obligaciones tributarias como factor de éxito para las
MYPES agroindustriales alimentarias del Cusco
Figura 14 Comprobante de pago que entrega al realizar sus ventas las Micro y Pequeñas
empresas agroindustriales alimentarias del Cusco
Figura 15 Fiscalización de la SUNAT del pago de los tributos a las Micro y Pequeñas
empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

Figura 16 Financiamiento externo para las Mic	ro y Pequeñas empresas agroindustriales
alimentarias del Cusco	

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: "LOS REGIMENES TRIBUTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DEL CUSCO, PERIODO 2017." cumplió los objetivos planteados, llegando a los siguientes resultados:

CONCLUSION GENERAL

De la investigación desarrollada según los cuadros N° 01 al 18, se comprueba el objetico general respecto a que las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, El Régimen Único Simplificado incide significativamente en la gestión financiera, el Régimen Especial incide significativamente en la gestión financiera, el Régimen Mype Tributario incide significativamente en la gestión financiera y el Régimen General incide significativamente en la gestión financiera. Por lo que asumimos que el Régimen tributario incide en la Gestión Financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco.

CONCLUSION ESPECÍFICAS

a) De la investigación desarrollada según los cuadros N° 01 al 18, se comprueba el objetico especifico, respecto a que en las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, al 95% de confiabilidad utilizando el estadístico Chi cuadrado; se puede afirmar que el Régimen Único Simplificado incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, dado p = 0.000 < 0.05, puesto que presentan una gestión financiera aceptable.

- b) De la investigación desarrollada según los cuadros N° 01 al 18, se comprueba el objetico especifico, respecto a que en las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, al 95% de confiabilidad utilizando el estadístico Chi cuadrado; se puede afirmar que el Régimen Especial incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, dado p = 0.000 < 0.05, puesto que presentan una gestión financiera aceptable.
- c) De la investigación desarrollada según los cuadros N° 01 al 18, se comprueba el objetico especifico, respecto a que en las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, al 95% de confiabilidad utilizando el estadístico Chi cuadrado; se puede afirmar que el Régimen Especial incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, dado p = 0.000 < 0.05, puesto que presentan una gestión financiera aceptable.
- d) De la investigación desarrollada según los cuadros N° 01 al 18, se comprueba el objetico especifico, respecto a que en las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, al 95% de confiabilidad utilizando el estadístico Chi cuadrado; se puede afirmar que el Régimen General incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, dado p = 0.000 < 0.05, puesto que presentan una gestión financiera aceptable.

Yesenia Escobar Candia

ABSTRAC.

THEY SUMMARIZE

This research work entitled: "THE TAX REGIMES AND ITS INCIDENCE IN THE FINANCIAL MANAGEMENT OF THE MICRO AND SMALL FOOD AGROINDUSTRIAL COMPANIES OF THE PROVINCE OF CUSCO, PERIOD 2017." met the objectives set, reaching the following results:

GENERAL CONCLUSION

From the research carried out according to Tables N ° 01 to 18, the general objective is verified that the Micro and Small Food Agribusiness Companies of the province of Cusco, the Simplified Single Regime significantly affects financial management, the Special Regime significantly affects In financial management, the Tax Mype Regime has a significant impact on financial management and the General Regime has a significant impact on financial management. Therefore, we assume that the Tax Regime affects the Financial Management of Micro and Small Food Agribusiness Companies in the province of Cusco.

SPECIFIC CONCLUSION

a) From the research carried out according to Tables N $^{\circ}$ 01 to 18, the specific objective is verified, with respect to that in the Micro and Small Food Agribusiness Companies of the province of Cusco, at 95% reliability using the Chi-square statistic; it can be affirmed that the Simplified Single Regime has a significant impact on the financial management of the Micro and Small Food Agribusiness Companies, given p = 0.000 <0.05, since they have an acceptable financial management.

b) From the research carried out according to Tables N ° 01 to 18, the specific objective is verified, with respect to that in the Micro and Small Food Agribusiness Companies of the province of Cusco, at 95% reliability using the Chi-square statistic; It can be affirmed that the Special Regime has a significant impact on the financial management of the Micro and Small

Food Agribusiness Companies, given p = 0.000 <0.05, since they have an acceptable financial

management.

c) From the research carried out according to Tables N ° 01 to 18, the specific objective is

verified, with respect to that in the Micro and Small Food Agribusiness Companies of the

province of Cusco, at 95% reliability using the Chi-square statistic; It can be affirmed that the

Special Regime has a significant impact on the financial management of the Micro and Small

Food Agribusiness Companies, given p = 0.000 < 0.05, since they have an acceptable financial

management.

d) From the research carried out according to Tables N ° 01 to 18, the specific objective is

verified, with respect to that in the Micro and Small Food Agribusiness Companies of the

province of Cusco, at 95% reliability using the Chi-square statistic; it can be affirmed that the

General Regime has a significant impact on the financial management of the Micro and Small

agribusiness food companies, given p = 0.000 < 0.05, since they have an acceptable financial

management.

Yesenia Escobar Candia

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado: "LOS REGIMENES TRIBUTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DEL CUSCO, PERIODO 2017" investigación que tiene como objetivo principal Determinar en qué medida los regímenes tributarios inciden en la gestión financiera de las micro y pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del cusco, periodo 2017.

Para llegar a solucionar la problemática, cumplir y contrastar los objetivos e hipótesis planteadas respectivamente en el trabajo de investigación, se desarrolló los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: planteamiento del problema. - En este capítulo se expone: Situación Problemática, Formulación del Problema, Problema General, Problemas Específicos, Justificación de la investigación, Objetivos de la Investigación, Objetivo General y Objetivos Específicos. (Resolución Nro. CU-0356-2017-UNSAAC, 2017)

CAPÍTULO II: Marco Teórico Conceptual. - Este capítulo comprende: Bases Teóricas, Marco Conceptual (palabras claves) y Antecedentes empíricos de la investigación. (Resolución Nro. CU-0356-2017-UNSAAC, 2017)

CAPÍTULO III: Hipótesis General y Variables. - Este capítulo comprende: Hipótesis, Hipótesis general, Hipótesis específicas, Identificación de variables e indicadores y Operacionalización de variables. (Resolución Nro. CU-0356-2017-UNSAAC, 2017)

CAPÍTULO IV: Diseño Metodológico. - Este capítulo comprende: Ámbito de estudio: localización política y geográfica, Tipo y nivel de Investigación, Unidad de análisis, Población de estudio, Tamaño de muestra, Técnicas de selección de muestra, Técnicas de recolección de

información, Técnicas de análisis e interpretación de la información y Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas. (Resolución Nro. CU-0356-2017-UNSAAC, 2017)

CAPITULO V: Resultados y Discusión. - Este capítulo comprende: Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados, Pruebas de hipótesis y Presentación de resultados.

Conclusiones y Recomendaciones. - Se establece las conclusiones y recomendaciones propuestas a la presente investigación. (Resolución Nro. CU-0356-2017-UNSAAC, 2017)

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación Problemática

En Perú la actividad industrial dentro de la estructura económica y social de un país o una región, tiene mucha importancia para el desarrollo del país, ya que es uno de los sectores empresariales que más dinamiza el conjunto de los recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos. Es también evidente la importancia universal de las micro y pequeñas empresas, que reactivan la actividad económica del país y existe inclusive en los países más desarrollados del mundo; no obstante, es el que permite cambiar a países en vías de desarrollo como en nuestro caso donde su incidencia es mayor.

Nuestra región está entre las zonas más deprimidas y de mayor pobreza, cuya infraestructura existente actúa como condicionante tanto en los elementos constitutivos de la empresa como en los resultados que se derivan de la conjugación de estos factores, En el Cusco, la actividad industrial en general es débil e incipiente a pesar de contar con un importante potencial de recursos agropecuarios, donde la industria alimentaria es la actividad más importante y dentro de ella las micro y pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, es la más significativa debido al carácter agropecuario de nuestra región.

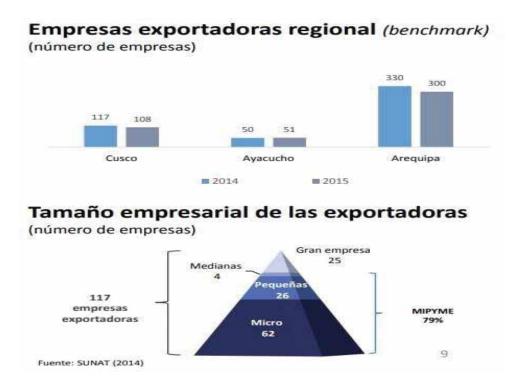
Las micro y pequeñas empresas (MYPES) representan el 99% del total de empresas e iniciativas económicas en el Perú; generan aproximadamente el 75% del empleo y aportan alrededor del 44% de la riqueza generada.

En lo referente a la región del Cusco, las MYPES cuentan con 41688 unidades empresariales de las líneas de servicio, comercio, industria, extractiva y de producción alcanzando el 0.59% del total nacional. En el Cusco la distribución del tamaño de empresas se muestra en el siguiente cuadro:

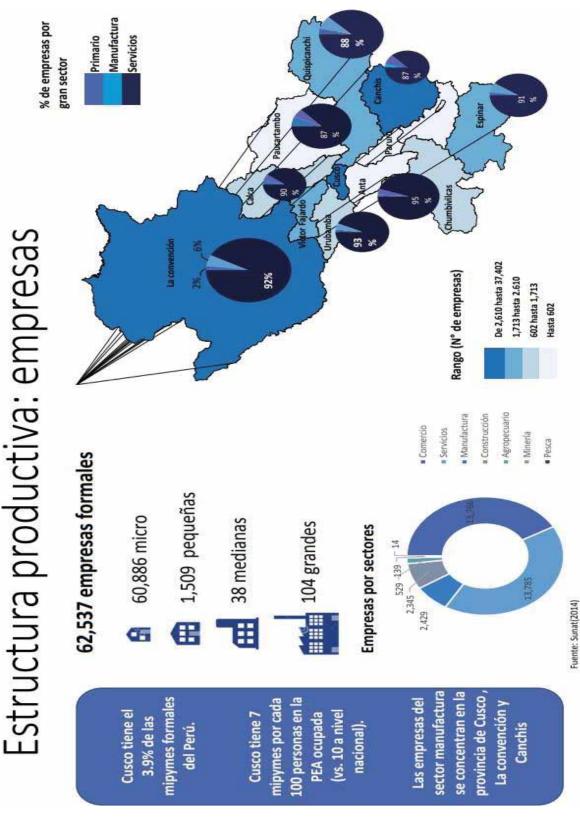
Empresas



Fuente: Cusco – Sumario Regional, Dirección de Estudios Económicos de Mype e Industria (DEMI) – Ministerio de la producción, Abril de 2016.



Fuente: Cusco – Sumario Regional, Dirección de Estudios Económicos de Mype e Industria (DEMI) – Ministerio de la producción, Abril de 2016.



Fuente: Cusco – Sumario Regional, Dirección de Estudios Económicos de Mype e Industria (DEMI) – Ministerio de la producción, abril de 2016.

En el Cusco, la actividad industrial en general es débil e incipiente a pesar de contar con un importante potencial de recursos agropecuarios, donde la industria alimentaria es la actividad más importante y dentro de ella las micro y pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, es la más significativa debido al carácter agropecuario de nuestra región.

Uno de los problemas más cruciales de las MYPES, es el incumplimiento de los pagos de los tributos o el pago incorrecto de los tributos, todo esto se debe al desconocimiento del régimen tributario. Por lo tanto, en esta investigación se ha estudiado el impacto del régimen tributario en la gestión financiera de las MYPES agroindustriales de la provincia del Cusco

La nueva reforma tributaria en el Perú en el año 2017 tiene como objeto ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de las tasas y la creación de un nuevo régimen tributario, así mismo no podrá modificarse el Nuevo Régimen Único simplificado en lo que refiere a la Categoría Especial y los tramos 1 y 2 del referido sistema en lo referente al importe de la cuota. Todo ello respaldado por la Ley 30506, Ley que delega en el Poder ejecutivo la facultad de legislar en la materia de reactivación económica y formalización, establecer un régimen jurídico- tributario especial para las micro pequeñas empresas facilitando el cumplimiento de sus obligaciones.

El decreto legislativo N° 1269 crea el régimen MYPE tributario del impuesto a la renta el cual comprende a los contribuyentes a los que refiere el artículo 14° de la ley del impuesto a la renta, domiciliados en el país y siempre que estos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. En este contexto se da la migración de casi el 70% de las empresas en el país al nuevo régimen MYPE tributario, el cual ocasiona un cambio en la situación económica de estas empresas.

De lo expuesto, la tesis tiene como principal objetivo el determinar en qué medida los regímenes tributarios inciden en la gestión financiera de las micro y pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida los regímenes tributarios inciden en la gestión financiera de las micro y pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo el Régimen Único Simplificado incide en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017?
- b) ¿De qué manera el Régimen Especial del impuesto a la renta incide en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017?
- c) ¿Como el Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta incide en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017?
- d) ¿Como el Régimen General del impuesto a la renta incide en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017?

1.3. Justificación de la Investigación

La presente investigación es original porque no se tiene ningún antecedente de estudio sobre el impacto tributario en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco.

La presente investigación es pertinente porque uno de los problemas más cruciales para su desarrollo es el cumplimiento de las obligaciones tributaria, siendo la limitada capacidades de gestión financiera que tienen las micro y pequeños empresarios agroindustriales.

Con el conocimiento cabal del régimen tributario y sus obligaciones para cumplir con SUNAT, las MYPES agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco les permitirá mejorar la gestión financiera, permitiendo su desarrollo empresarial generando así mismo un nivel de competitividad adecuado.

La presente investigación es oportuna porque los empresarios agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco no manejan adecuadamente el pago de sus tributos, las mismas que afectan a una buena gestión empresarial.

La presente investigación es factible por las siguientes razones:

- Se tiene acceso a la información.
- Es de interés para los micro y pequeños empresarios y de los investigadores por ser un tema de suma actualidad.
- Se tiene posibilidades económicas para el financiamiento de la investigación.

1.4.limitaciones de la investigación.

El presente estudio tiene algunas limitaciones, fundamentalmente en la obtención de información, dado que la población de informantes, caso de los empresarios posiblemente no proporcionan la información correcta, distorsionando la investigación.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar en qué medida los regímenes tributarios inciden en la gestión financiera de las micro y pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

1.5.2. Objetivos específicos

- a) Determinar cómo el Régimen Único Simplificado impacta en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.
- b) Determinar de qué manera el Régimen Especial del impuesto a la renta incide en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.
- c) Determinar como el Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta incide en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.
- d) Determinar como el Régimen General del impuesto a la renta incide en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases Teóricas

2.1.1. EL TRIBUTO – CONCEPTUALIZACIONES

2.1.1.1.El tributo

Todo Estado, para cumplir y satisfacer las necesidades y demandas de la población, necesita contar con recursos económicos, por ello se establecen los tributos. La palabra tributo proviene de la voz latina "tributum", que significaba toda la imposición pública. Dino Jarach señala que el tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado y de otro lado el deudor, quienes están obligados a cumplir la prestación tributaria pecuniaria. (Perrot, 1971)

Hector Villegas define a los tributos como prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige, en ejercicio de su poder de imperio, a los particulares, según su capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. (Villegas, 1980)

En nuestro Código Tributario no existe una definición del término "tributo", de las definiciones anteriores podemos definir al tributo como las "prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines" (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

El Código Tributario establece que el término tributo comprende:

- Impuestos
- Contribuciones
- Tasas

(DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

IMPUESTO

Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa a favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

CONTRIBUCION

Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

TASA

Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las tasas, entre otras, pueden ser: (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

a) Arbitrios

Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

b) Derechos

Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

c) Licencias

Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

Las aportaciones al Seguro Social de Salud- ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional-ONP se rigen por las Normas de este Código salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

OTRAS CLASIFICACIONES

TRIBUTOS DIRECTOS

Aquellos cuya carga financiera es soportada por el mismo contribuyente, afectando las manifestaciones inmediatas de la capacidad contributiva. Como ejemplo tenemos el caso del impuesto a la renta de tercera categoría cuyo perceptor está obligado al pago del impuesto, de acuerdo a las utilidades que haya obtenido en el ejercicio. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

TRIBUTOS INDIRECTOS

Aquellos cuya carga financiera es susceptible de ser trasladada a terceros, como ejemplo podemos citar el Impuesto General a las Ventas, el contribuyente es el vendedor pero la Ley permite que la carga financiera sea trasladada al comprador. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

TRIBUTOS DE CARÁCTER PERIÓDICO

Cuando el hecho generador de la obligación tributaria se configura al final de un plazo dado. Ejm. la renta anual. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

TRIBUTOS DE REALIZACIÓN INMEDIATA

Cuando el hecho generador de la obligación tributaria se configura en un solo momento, por ejemplo el impuesto de alcabala. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

2.2. MARCO LEGAL.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL TRIBUTO

La Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre del 1993, en su Capítulo IV Del Régimen Tributario y Presupuestal norma lo siguiente:

"Art. 74°.- Los tributos se crean y derogan, o se establece una exoneración exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas los cuales se regulan mediante decreto supremo. (Constitución Política del Perú, 1993)

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estar dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. (Constitución Política del Perú, 1993)

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primer día de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo". (Constitución Política del Perú, 1993)

De la interpretación de este artículo, se puede señalar los siguientes principios:

Principio de reserva de la Lev

Según este principio las normas que crean tributos y por las que el Estado puede ejercer potestad tributaria son las leyes o Decretos Legislativos. En un derecho tributario, este principio significa que solo por Ley se puede crear, modificar y extinguir tributos, así como designar sujetos, el hecho imponible, la base imponible, la tasa del tributo. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

Principio de igualdad

Significa que todos los contribuyentes deben recibir un trato uniforme en materia tributaria, sin ningún tipo de distinción, por parte de la administración. Este principio se sustenta en que a los iguales hay que tratarlos de manera similar, y los desiguales existe la necesidad de tratarlos de manera desigual. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

Principio de no confiscatoriedad

Por este principio, los tributos no pueden exceder la capacidad contributiva del contribuyente pues se convertirían en confiscatorios. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

Los tributos devienen en confiscatorios cuando limitan o restringen el Derecho de Propiedad, cuando para poder hacer frente a las obligaciones tributarias ante el fisco, el contribuyente se debe desprender de su propiedad. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

Principio de respeto de los derechos fundamentales de la persona

El legislador en materia tributaria debe cuidar que la norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, como son el derecho al trabajo, a la libertad o a la libertad de tránsito, que han sido recogidos en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú. La tributación como instrumento de política económica debe procurar el goce de los derechos fundamentales de las personas canalizando los recursos recaudados a la satisfacción de las necesidades colectivas. (Constitución Política del Perú, 1993)

Hipótesis de incidencia

Como sabemos, toda norma contiene una hipótesis y un mandato, los mismos que se encuentran asociados. Por su parte, la hipótesis de la norma describe los actos

abstractos, teóricos e ideales que convierten al mandato en obligatorio. El concepto de hipótesis lleva implícito cuatro aspectos, que son: subjetivo, objetivo, temporal y espacial. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

El aspecto subjetivo de la norma, se encarga de señalar quién es el sujeto que se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de la obligación tributaria, y generalmente responde a la pregunta ¿Quién es el sujeto obligado al pago? (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

El aspecto objetivo o material de la norma, precisa que se está afectando o gravando con el dispositivo, y generalmente responde a la pregunta ¿Qué es lo que se grava? (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

El aspecto temporal de la norma nos indica el momento en el cual nace la obligación tributaria, y generalmente responde a la pregunta: ¿Cuándo nace la obligación tributaria? (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

El aspecto espacial precisa el lugar donde se desarrolla la operación, y generalmente responde a la pregunta: ¿Dónde configura el hecho imponible? (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

Hecho imponible

Para que un hecho o acontecimiento determinado sea considerado como hecho imponible, los cuatro aspectos de la hipótesis de incidencia deben pasar a un lado concreto, es decir, identificar o conocer a la persona que vende, a la persona que compra, el precio, el producto, la forma de pago, etc. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

Obligación tributaria

Según el artículo 1° del Código Tributario la obligación tributaria es una relación entre dos sujetos, regulada por Ley (relación jurídica). Los términos en que se

relacionan ambos sujetos consiste en que uno de ellos debe dar una determinada suma de dinero (deudor); mientras que el otro tiene el derecho de recibir dicho monto (acreedor). (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

Es exigible coactivamente, ya que la Administración Tributaria recurre a la auto tutela; es decir, se encuentra facultado para ejercer por ella misma el cobro de la deuda tributaria, sin tener que recurrir al Poder Judicial para cobrar la deuda que tiene el contribuyente. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

Obligaciones formales

Son impuestas por la normativa y buscan lograr el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación sustancial.

Es preciso señalar que existen obligaciones formales tanto para el deudor tributario, como para el acreedor tributario. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

✓ Obligaciones formales de los deudores tributarios

Existe un gran número de trámites y formularios que constituyen obligaciones formales que deben cumplir los deudores tributarios, sean estas personas naturales o jurídicas, como por ejemplo: Inscripción en el Registro Único del Contribuyente, autorización de impresión de comprobantes de pago, emitir comprobantes de pago, llevar libros de contabilidad, presentación de Declaraciones Juradas, entre otros. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

✓ Obligaciones formales de la Administración Tributaria

Se trata de una responsabilidad asumida con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente, como por ejemplo: la orientación a los contribuyentes que es una de las funciones de la Administración Tributaria (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

> Obligaciones sustanciales

Están relacionadas al pago del impuesto, constituyendo de esta manera la esencia de la relación jurídica tributaria, que surge como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones formales. (DECRETO SUPREMO Nº 133-2013-EF, 2013)

2.2.1 EL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

El Decreto Legislativo N° 771, publicado el 31-12-1993 establece el marco legal del Sistema Tributario Nacional vigente. El Sistema Tributario Nacional se encuentra comprendida por:

- I. El Código Tributario
- II. Los tributos siguientes:
 - 1. Para el Gobierno Central
 - a) Impuesto a la Renta
 - b) Impuesto General a las Ventas
 - c) Impuesto Selectivo al Consumo
 - d) Derechos arancelarios
 - e) Tasas por la prestación de servicios públicos
 - f) El Nuevo Régimen Único Simplificado
 - 2. Para los Gobiernos Locales

Establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal:

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto de Alcabala
- c) Impuesto al Patrimonio Vehicular
- d) Impuesto a las Apuestas
- e) Impuesto a los Juegos
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos
- 3. Para otros fines
 - a) Contribuciones de seguridad social
 - b) Contribuciones al servicio nacional de Adiestramiento Técnico Industrial SENATI

c) Contribución al Servicio Nacional de Capacitación SENCICO

Podemos interpretar que el sistema tributario nacional se sustenta en dos pilares fundamentales: el Código Tributario y la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.

EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Se define como un conjunto ordenado y sistemático de las disposiciones que regulan la tributación nacional, podemos sostener que es la base normativa del ordenamiento jurídico tributario nacional, contiene los principios e instituciones básicas que rigen la tributación, así mismo contiene procedimientos tributarios, deberes y derechos de los administrados y de la administración tributaria, infracciones, sanciones y delitos tributarios, el código tributario contiene un título preliminar, cuatro libros y anexos (Tablas de infracciones y sanciones tributarias), detallados en 94 artículos, 22 disposiciones finales y 05 disposiciones transitorias. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT.

Podemos definir como Institución Pública Descentralizada encargada de la administración, recaudación, control y fiscalización de los tributos internos. Ninguna otra autoridad, organismo ni institución del Estado puede ejercer funciones de determinación de la deuda tributaria, recaudación y fiscalización, que son privativas de SUNAT. (DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, 2013)

2.2.2 EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El Impuesto General a las Ventas-IGV, también conocido como Impuesto al Valor Agregado, constituye un impuesto de tipo consumo al ser un tributo que grava dicha manifestación de riqueza en el consumidor final. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

El Impuesto General a las Ventas-IGV es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico, empleando para ello un esquema de débitos y créditos que opera de la siguiente forma: del impuesto calculado por cada contribuyente (al cual se denomina "impuesto bruto"), se deduce el IGV pagado por todas la adquisiciones de bienes y servicios efectuadas ("crédito fiscal"), de tal manera que solo la diferencia entre estos dos montos es lo que se paga al fisco. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

OPERACIONES GRAVADAS

Este tributo grava el consumo de bienes y servicios realizado en nuestro país, afectando las siguientes operaciones: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

- a. La venta en el país de bienes muebles
- b. La prestación o utilización de los servicios en el país.
- c. Los contratos de construcción
- d. La primera venta de bienes inmuebles que realicen los constructores de los mismos
- e. La importación de bienes

Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de este o de empresas vinculadas económicamente con el mismo. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Para efecto de establecer la vinculación económica es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 54° de la Ley del IGV. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

También se considera como primera venta la que se efectúe con posterioridad a la reorganización o traspaso de empresas.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

El impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo del impuesto bruto de cada periodo el crédito fiscal. En la importación de bienes, el impuesto a pagar es el impuesto bruto. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

- a. Por declaración del deudor tributario
- b. Por la Administración Tributaria, por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias, fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el acreedor. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por:

- a) El valor de venta, en las ventas de bienes.
- b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
- c) El valor de construcción, en los contratos de construcción.
- d) El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente al valor del terreno.
- e) El valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones.

(Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

BASE IMPONIBLE EN RETIRO DE BIENES, MUTUO Y ENTREGA A TÍTULO GRATUITO

Tratándose del retiro de bienes, la base imponible será fijada de acuerdo con las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros, en su defecto se aplicará el valor de mercado. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

En el caso de mutuo de bienes consumibles, la base imponible correspondiente a las ventas que efectúan el mutuante a favor del mutuatario y este a favor de aquel será fijada de acuerdo con el valor de mercado de tales bienes. Se entenderá por valor de mercado, el establecido en la Ley del Impuesto a la Renta. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

TASA

La tasa del Impuesto General a las Ventas es del 16 % que sumados al 2 % del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), hace una tasa efectiva del 18 %. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

FORMAS DE PAGO

El Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en cuanto a su aplicación se encuentra normada por D. Leg. 821 y Reglamentos, ampliatorias y modificatorias. Sin embargo se considera que este impuesto, contablemente ha tomado diferentes denominaciones: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

IGV CUENTA PROPIA

El Impuesto General a las Ventas (IGV) es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

IGV RETENCIONES

Es el régimen por el cual el cliente (Agente de Retención) retiene del importe de la operación a cancelar al proveedor, un porcentaje fijado del 3% cancelando de este modo un importe equivalente al 97%. La retención tiene como finalidad asegurar la cobranza de una parte del IGV de una operación que ya se realizó. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

IGV PERCEPCIONES

Es el régimen por la cual el vendedor o la Administración Tributaria (Agente de percepción) perciben del importe de la operación un porcentaje adicional a cancelar, por parte del cliente. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

2.2.2.1 RÉGIMENES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

RÉGIMEN DE RETENCIONES DEL IGV

El régimen de retenciones del IGV aplicable a los proveedores es otro de los mecanismos recaudatorios implementados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) mediante el cual, los sujetos designados por la SUNAT como agentes de retención tienen la obligación de retener parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) que le es trasladado por sus proveedores (en las operaciones gravadas), para su posterior entrega al fisco, según la fecha de

vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Para estos efectos se entiende por:

SUJETO	DEFINICIÓN
	Al adquirente del bien mueble o inmueble
AGENTE DE RETENCIÓN	usuario del servicio o quien encarga la
AGENTE DE RETENCION	construcción designado por la SUNAT
	mediante Resolución de Superintendencia.
	Al vendedor del bien mueble o inmueble,
PROVEEDOR	prestador del servicio o al que ejecuta los
PROVEEDOR	contratos de construcción en la operaciones
	gravadas con el IGV.

(Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Como se observa de la definición antes descrita con este procedimiento se intenta que el Proveedor "pague" de manera adelantada (a través de la retención que le efectúan) el IGV que le corresponderá abonar posteriormente, para lo cual el mecanismo permite que pueda deducir los montos que le hubieran retenido, contra IGV que le corresponde pagar. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

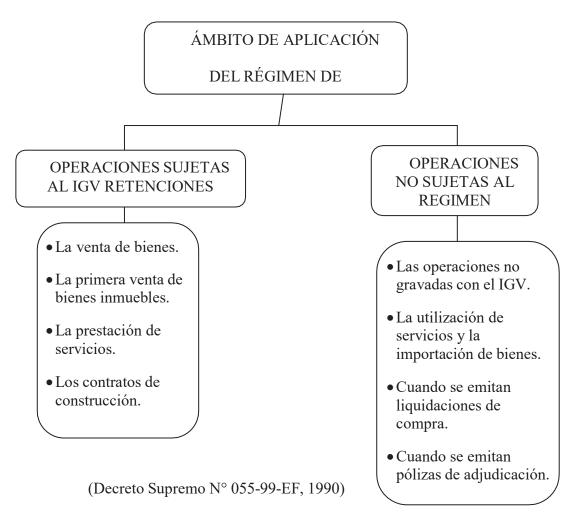
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

El ámbito de aplicación del "Régimen de Retenciones del IGV aplicable a los Proveedores" está circunscrito a las siguientes operaciones gravadas con el IGV:

- La venta de bienes
- La primera venta de bienes inmuebles
- La prestación de servicios
- Los contratos de construcción

Adicionalmente a lo señalado, cabe mencionar que el Régimen de Retenciones no resulta de aplicación a las operaciones sustentadas con las liquidaciones de compra y pólizas de adjudicación, las mismas que seguirán regulándose conforme a lo dispuesto por el reglamento de comprobantes de pago. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

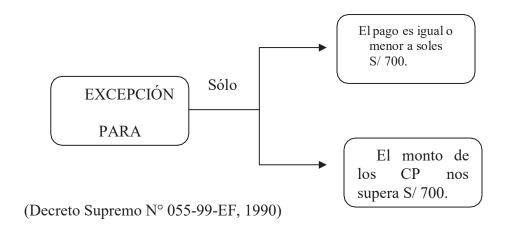
Lo señalado anteriormente, en forma de grafico podemos apreciarla de la siguiente manera:



EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER

La Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT prescribe una excepción a la obligación de retener. En efecto, según esta norma, cuando el pago efectuado es igual o inferior a S/ 700.00 (setecientos y 00/100 nuevos soles) y el

monto de los comprobantes involucrados no supera dicho importe, el Agente de Retención no está obligado a retener. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)



OPERACIONES EXCLUIDAS DE LA RETENCIÓN

No obstante que el Régimen es aplicable a las operaciones señaladas en el punto anterior, el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT ha establecido determinadas operaciones a las que no se efectuará la retención del IGV. Así tenemos las siguientes: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

a) Realizadas con buenos contribuyentes

La Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT establece que cuando el Agente de Retención, realice operaciones con proveedores que tengan la calidad de buenos Contribuyentes, no opera la retención correspondiente. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

b) Realizadas con otros Agentes de Retención

También se excluye de la posibilidad de retener, en operaciones realizadas con otros sujetos que tengan la condición de Agentes de Retención (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

c) Cuando se entreguen documentos autorizados

Asimismo, se encuentran excluidas a la retención, aquellas operaciones en las cuales se emitan los siguientes documentos autorizados: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

- Boletos de transporte aéreo emitidas por las Compañías de Aviación Comercial por el Servicio de Transporte Aéreo regular de Pasajeros. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- Documentos emitidos por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y por las Entidades Prestadoras de Salud, cuando estén referidos a las operaciones compatibles con sus actividades. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- Recibos emitidos por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua, así como por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- Pólizas emitidas por las Bolsas de Valores, Bolsas de Productos o Agentes de Intermediación, por operaciones realizadas en las Bolsas de Valores o Bolsas de Productos autorizadas por la CONASEV. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- Cartas de Porte Aéreo y conocimientos de Embarque por el servicio de Transporte de Carga Aérea y Marítima, respectivamente. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- Pólizas de adjudicación emitidas con ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada, por los martilleros públicos y todas las entidades que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

- Certificado de pago de regalías emitidos por PERUPETRO S.A. siempre que cumplan con los requisitos y características establecidos por Resolución Ministerial. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- Formatos proporcionados por el ESSALUD, para los aportes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- efectúen las Entidades Empleadoras a través de las Empresas del Sistema Financiero Nacional. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquirente en los Sistemas de Pago mediante Tarjetas de Crédito y/o Debito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras o Crediticias, domiciliadas o no en el País. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

d) Se emitan Comprobantes sin efecto tributario

El Régimen de Retenciones tampoco operara en las operaciones en que se emitan boletas de ventas, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, respecto de las cuales no se permita ejercer el derecho al crédito fiscal. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

e) Operaciones en que no se emitan Comprobantes de Pago

Asimismo, tampoco procederá la retención en operaciones de venta y prestación de servicios, respecto de las cuales conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago, no exista la obligación de otorgar comprobantes de Pago. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

f) Operaciones sujetas a SPOT

Tratándose de operaciones en las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, tampoco operara la retención. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

g) Realizadas por Unidades Ejecutoras del Sector Publico

No operara la retención en operaciones realizadas por Unidades Ejecutoras del Sector Publico que tengan la condición de Agente de Retención, cuando dichas operaciones las efectúen a través de un tercero, bajo la modalidad e encargo, sea este otra Unidad Ejecutora, entidad u organismo público o privado. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

h) Realizadas con Agentes de Percepción

Asimismo, no operara la retención operaciones realizadas con proveedores que tengan la condición de Agentes de Percepción del IGV. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

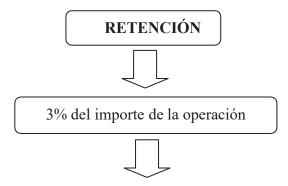
Es importante mencionar que para efectos de lo señalado anteriormente, la calidad de buen contribuyente, Agentes de Retención o Agentes de Percepción respectivamente, se verificara al momento de realizar el pago. Asimismo, al sujeto excluido del Régimen de Buenos Contribuyentes solo se le retendrá el IGV por los pagos que se le efectúe a partir del primer día calendario del mes siguiente de realizada la notificación de la exclusión. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCIONES

Los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención tienen la obligación de retener parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) que le es trasladado por sus proveedores (en las operaciones gravadas), para su posterior entrega al Fisco. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

TASA DE RETENCIÓN

El monto de la retención es el 3% del importe de la operación. Para estos efectos, se entiende por este último a la suma total que queda obligado a pagar el adquirente, el usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluido los tributos que graven la operación, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)



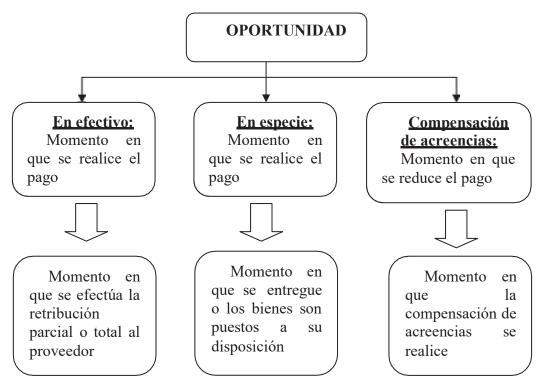
La suma total que queda obligado a pagar el adquirente, el usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluido los tributos que graven la operación.

OPORTUNIDAD DE LA RETENCIÓN

El Agente de Retención debe efectuar la retención en el momento en que se realice el pago, con prescindencia de la fecha en que se efectuó la operación gravada con el IGV. Para estos efectos, se entiende por "momento en que se realice el pago", al momento en que se efectúa la retribución parcial o total al proveedor. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Es importante mencionar que tratándose de retribuciones en especie, el pago se considerara realizado en el momento en que se entregue o ponga a disposición los bienes. Asimismo tratándose de la compensación de acreencias, el pago se considerara efectuado en la fecha en que esta se realice. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Lo mencionado anteriormente, en forma de grafico lo podemos apreciar como sigue:



De otra parte, cabe considerar que cuando se realicen pagos parciales, el porcentaje de retención se aplicara sobre el importe de cada pago. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Asimismo, cuando el pago se realice a un tercero, el Agente de Retención deberá emitir y entregar el "Comprobante de Retención" al proveedor. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

COMPROBANTE DE RETENCIÓN

Al momento de efectuar la retención, el Agente de Retención entregará a su proveedor un "Comprobante de Retención". (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

REGISTRO DE LA RETENCIÓN

a) Registro de Comprobantes de Pago sujetos a Retención

El Agente de Retención podrá abrir una columna en el Registro de Compras, en la que marcara: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

- Los comprobantes de pago correspondientes a operaciones que se encuentran sujetas a retención. (Decreto Supremo Nº 055-99-EF, 1990)
- Las notas de débito y notas de crédito que modifican los comprobantes de pago correspondientes a operaciones que se encuentran sujetas a retención.
 (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

b) Cuentas y Registros de Control

El Agente de Retención abrirá en su contabilidad una cuenta denominada "IGV-Retenciones por Pagar". En dicha cuenta se controlara mensualmente las retenciones efectuadas a los Proveedores y se contabilizarán los pagos efectuados a la SUNAT. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Asimismo, el Agente de Retención deberá llevar un "Registro del Régimen de Retenciones" en el cual controlara los débitos y créditos con respecto a la cuenta por pagar por cada proveedor. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

DECLARACIÓN Y PAGO DEL AGENTE DE RETENCIÓN

El Agente de Retención debe declarar el monto total de las retenciones practicadas en el periodo y efectuar el pago respectivo utilizando el PDT-Agentes de Retención, Formulario Virtual N° 626. Es importante mencionar que el referido PDT debe ser presentado inclusive cuando no se hubieran practicado retenciones en el periodo. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Para efectos de la declaración y el pago se tomara en cuenta el cronograma aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

En relación al pago de la retención, es importante mencionar que el Agente de Retención no puede compensar el Saldo a Favor del Exportador contra los pagos que tenga que efectuar por retenciones realizadas. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR: APLICACIÓN Y DEDUCCIÓN DEL MONTO RETENIDO

El proveedor podrá deducir de su impuesto a pagar, las retenciones que le hubieran efectuado hasta el último día del periodo al que corresponda la declaración. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Si no existieran operaciones gravadas o si estas resultaran insuficientes para absorber las retenciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrara a los periodos siguientes hasta agotarlo, no pudiendo ser materia de compensación contra deuda tributaria. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Para tal efecto, el proveedor debe efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT-IGV Renta Mensual, Formulario Virtual 621, donde consignara el impuesto que se le hubiera retenido. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

INFRACCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER

Si un Agente de Retención no cumple con su obligación de retener, incurrirá en infracción tributaria. En efecto, de acuerdo con el numeral 13 del Artículo 177° DEL Código Tributario, constituye infracción relacionada con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria, el no efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

En estos casos, la multa que corresponde aplicar es el 50% del tributo no retenido. Cabe mencionar que en tanto se subsane voluntariamente la infracción, y se pague la multa antes que la SUNAT notifique algún requerimiento relacionado con la infracción, la multa podrá rebajarse hasta en un 90% en aplicación del Régimen de Gradualidad de Sanciones, normado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, publicada el 31.03.2007, vigente a partir del 01.04.2007. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

De otra parte, cabe mencionar que si el Agente de Retención, cumple con su obligación de efectuar la retención del IGV, pero no cumple con efectuar el pago dentro de los plazos establecidos, ello también genera una infracción. En este caso, la citada infracción seria la tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, por no pagar las retenciones dentro de los plazos establecidos. Cabe mencionar que esta sanción puede acogerse al Régimen de Incentivos normado por el Artículo 179° del Código Tributario, pudiéndose rebajar la misma en un 90%, 70% o 50%, en forma de gráfico tenemos: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

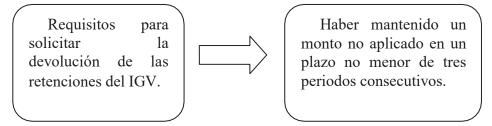
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN
Num. 13 Art. 177° CT	No efectuar las	50% del tributo no
	retenciones o	retenido o no percibido.
	percepciones establecidas	
	por Ley, salvo que el	
	Agente de Retención o	
	percepción hubiera	
	cumplido con efectuar el	
	pago del tributo que debió	
	retener o percibir dentro	
	de los plazos establecidos.	
Num. 4 Art. 178° CT	No pagar dentro de los	50% del tributo no
	plazos establecidos los	pagado.
	tributos retenidos o	
	percibidos.	

(Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES

El proveedor podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no

aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres periodos consecutivos. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)



RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV

El "Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta interna de bienes" es un mecanismo por el cual se designan determinados contribuyentes como Agentes de Percepción, para que realicen el cobro por adelantado de una parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta interna. Cabe señalar que en este caso, el cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente. Para estos efectos se entiende por: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

SUJETO	DETALLE
Agente de Percepción	Al vendedor de bienes, designado
	por Decreto Supremo.
Cliente	Al sujeto que adquiera bienes de un
	agente de percepción.

(Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

En este caso, se presume que los sujetos que adquieran bienes a los agentes de percepción, son contribuyentes del IGV, independientemente del tipo de comprobante de pago que se emita. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Es importante mencionar que los agentes de percepción que efectúen las percepciones están obligados a ingresar al fisco dichos montos. En caso de incumplimiento, se aplicarán los intereses moratorios, así como las sanciones que

correspondan, pudiendo la SUNAT ejercer las acciones de cobranza que corresponda. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Asimismo cabe agregar que en el caso de transferencia o cesión de créditos, no será materia de transferencia o cesión, el importe de percepción calculada. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Régimen de Percepciones del IGV a la venta interna de bienes, es aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto, de los siguientes bienes: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

BIENES SUJETOS A PERCEPCIÓN		
ITEM	REFERENCIA	
1	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	
2	Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás	
	bebidas no alcohólicas	
3	Cerveza malta	
4	Gas licuado de petróleo	
5	Dióxido de carbono	
6	Poli (tereltalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en	
	formas primarias	
7	Envases o preformas, de poli (tereltalato de etileno) (PET)	
8	Tapones, tapas capsulas para botellas, tapones roscados,	
	sobretapas, precintos y demás accesorios	
9	Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares,	
	ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado de	
	vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y	
	demás dispositivos de cierre de vidrio, etc	
10	Tapones y tapas, capsulas para botellas, tapones roscados,	

	sobretapas, precintos y demás accesorios para envases de metal	
	de común	
11	Trigo y morcajo tranquillón	
12	Bienes vendidos a través de catálogos	
13	Pinturas, barnices y pigmentos al agua preparados de los tipos	
	utilizados para el acabado del cuero	
14	Vidrios en placas, hojas o perfiles; colado o laminados,	
	estirado o soplado, flotado, desbastado o pulido; incluso	
	curvado, biselado, grabado taladrado, esmaltado o trabajado de	
	otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias,	
	vidrio templado o contrachapado, vidrieras aislantes de	
	paredes múltiples y espejos de vidrio, incluidos los espejos	
	retrovisores.	
15	Productos laminados planos; alambrón; barras; perfiles;	
	alambre; tiras; tubos; accesorios de tuberías; cables, trenzas,	
	eslingas y artículos similares; de funciones, hierro o acero; y	
	puntas , clavos, chinchetas (chinches), grapas y artículos	
	similares; de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de	
	otras materias excepto de cabeza de cobre	
16	Adoquines, encintados (bordillos), losas placas, baldosas,	
	losetas cubos, dados y artículos similares	
17	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo,	
	bañeras, bidés, inodoros, sistemas (depósitos de agua) para	
	inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para	
	usos sanitarios	
18	Juegos de hortalizas, frutas y otros frutos	
19	Discos ópticos y estuches porta discos	
	I .	

(Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Cabe mencionar que la descripción de los bienes que hace la relación anterior es referencial, debiendo considerarse para los efectos de este régimen a aquellos

contenidos en las subpartidas nacionales indicadas en dicha relación, salvo que expresamente se disponga lo contrario. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

No obstante lo anterior, es importante considerar que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, se podrán incluir o excluir bienes sujetos al régimen, siempre que estos se encuentren clasificados en alguno de los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

ORD.	CAPÍTULO	DESIGNACIÓN DE MERCANCÍA
1	4	Leche y productos lácteos: huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
2	10	Cereales
3	11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
4	15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
5	16	Preparaciones de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
6	19	Preparaciones de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
7	20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
8	22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
9	27	Combustibles minerales, aceites minerales

		y productos de su destilación; materias
		bituminosas; ceras minerales
		Productos químicos inorgánicos;
10	28	compuestos inorgánicos orgánicos de
		metal precioso, de elementos radiactivos,
		de metales de las tierras raras o de isotopos
11	30	Productos farmacéuticos
		Extractos curtientes o tintóreos; taninos y
12	32	sus derivados; pigmentos y demás materias
12	32	colorantes; pinturas y barnices; mastiques;
		tintas
		Aceites esenciales y resinoides;
13	33	preparaciones de perfumería, de tocador o
		de cosmética
		Jabón, agentes de superficie orgánicos,
		preparaciones para lavar, preparaciones
		lubricantes, ceras artificiales, ceras
14	34	preparadas, productos de limpieza, velas y
		artículos similares, pastas para modelar,
		"ceras de odontología" y preparaciones
		para odontología a base de yeso fraguable
15	39	Plásticos y sus manufacturas
		Papel y cartón; manufacturas de pasta de
16	48	celulosa, de papel o cartón
17	60	Manufacturas de piedra, yeso fraguable,
17 68	80	cemento amianto (asbesto), mica o
10		materias análogas
18	69	Productos cerámicos
19	70	Vidrio y sus manufacturas
20	72	Fundición, hierro y acero

21	74	Manufacturas de fundición, hierro o acero
22	83	Manufacturas diversas de metal común
23	85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido de televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

(Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

IMPORTE DE LA PERCEPCIÓN

El artículo 10° de la Ley N° 29173 señala que el importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta de los bienes, lo porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica dela SUNAT, los cuales deberán encontrarse en un rango de uno por ciento 1% a dos por ciento 2%. Cabe considerar que tratándose de pagos parciales, el porcentaje de precepción que corresponda se aplicará sobre el importe de cada pago.

Sin embargo, en el caso que por la operación sujeta a percepción se emita un comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente sea también un sujeto designado como agente de percepción, se deberá aplicar el porcentaje de 0.5% sobre el precio de venta. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)



No obstante, el procedimiento señalado de los párrafos anteriores, es pertinente considerar que la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29173 estableció

que hasta que se dicten los Decretos Supremos establezcan los porcentajes o montos fijos para determinar el importe de las percepciones del IGV aplicables a la venta de bienes, el monto de dicho importe se calculará, conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

En este sentido, el citado artículo señala que el importe de la percepción del IGV a la venta de bienes será determinado aplicando los siguientes porcentajes, sobre el precio de venta: (Decreto Supremo Nº 055-99-EF, 1990)

%	DETALLE	
	Cuando por la operación sujeta a percepción se emita comprobante de pago que	
	permita ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente figure en el listado de	
	clientes que podrán estar, sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV.	
	El referido listado será elaborado por la SUNAT sobre la base de los agentes de	
	percepción del IGV designados mediante Resolución de Superintendencia. Es	
	importante mencionar que dicho listado no incluye a los contribuyentes que se	
	encuentren en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de la verificación	
	por parte de la SUNAT:	
	Haber adquirido la condición de no habido de acuerdo a las normas	
	vigentes.	
0.5%	❖ Haber sido comunicados o notificados por la SUNAT con la baja de	
	inscripción en le RUC y tal condición figure en los registros de la	
	Administración Tributaria.	
	❖ Haber suspendido temporalmente sus actividades y dicho estado figure en	
	los registros de la Administración Tributaria.	
	❖ No haber efectuado el pago del íntegro de las retenciones y/o percepciones	
	del IGV que estuvieran obligados a realizar.	
	 Tener declaración correspondiente a sus obligaciones tributarias cuyo 	
	vencimiento se hubiera producido en los últimos doce meses.	
	Para efectos de la aplicación de lo señalado, la SUNAT publicará el citado	
	listado, a través de SUNAT virtual, a mas tardar el último día hábil de los meses	

	de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual rige a partir del	
	primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación. Para ello, la	
	SUNAT debe verificar las situaciones señaladas anteriormente al último día	
	calendario del mes anterior a la fecha de publicación del listado.	
	El agente de precepción que realiza la venta verificara el listado antes indicado	
	al momento en que se realiza el cobro.	
2%	En todos los demás casos	
_,,		

(Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCIÓN

El agente de percepción debe efectuar la percepción del IGV en el momento en que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que realizo la operación gravada con el impuesto, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de tal. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Para tal efecto, se entiende por momento en que realice el cobro aquel en que se efectúa la retribución parcial o total de la operación a favor del agente de percepción. No obstante, en el caso que el cobro se realice en especie, se considerará realizado en el momento en que se reciba o se tenga a disposición los bienes. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

En el caso de la compensación de acreencias, el cobro se considerará efectuado en la fecha en que esta se realice. Tratándose de transferencia o cesión de créditos, se considerará efectuado el cobro en la fecha de celebración del contrato respectivo. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

OPERACIONES EXCLUÍDAS DE LA PERCEPCIÓN

El Régimen de percepciones del IGV aplicable a la venta interna de bienes no se efectúa, en las operaciones: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

a) Respecto de las cuales se cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:

- Se emite un comprobante de pago que otorgue derecho a crédito fiscal.
- El cliente tenga la condición de Agente de Retención del IGV o figure en el "listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción de IGV". (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

b) Realizadas con clientes que tengan la condición de consumidores finales

Para efecto del régimen, se considerará como consumidor final al sujeto que cumpla en forma concurrente con las siguientes condiciones, las cuales deberán ser verificadas por el Agente de Percepción al momento en que se realiza el cobro:

El cliente sea una persona natural

El importe de los bienes adquiridos sea igual o inferior a setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 700.00), por comprobante de pago. Dicho importe no se tomará en cuenta cuando el valor unitario del bien sea igual o mayor al referido monto siempre que no se trate de la venta de más de una unidad del mismo bien.

No obstante, lo anterior, en el caso del Gas licuado de petróleo, esta condición se considerará cumplida:

Cuando se adquiera gas licuado de petróleo hasta por dos unidades de cilindros por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice en cilindros.

Cuando se adquiera gas licuado de petróleo por un importe igual o inferir a mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 1,500.00) por comprobante de pago, en los casos en que la comercialización se realice a granel. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

c) Del retiro de bienes considerado como venta

Para efectos del IGV, se considera retiro de bienes:

- Todo acto por el que se transfiere la propiedad de bienes a título gratuito, tales como obsequios, muestras comerciales y bonificaciones, entre otros.
- La apropiación de los bienes de la empresa que realice el propietario, socio o titular de la misma.
- El consumo que realice la empresa de los bienes de su producción o del giro de su negocio, salvo que sea necesario para la realización de operaciones gravadas.
- La entrega de los bienes a los trabajadores de la empresa cuando sean de su libre disposición y no sea necesarios para la prestación de sus servicios. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- d) Efectuadas a través de la bolsa de productos de Lima.
- e) En las cuales opere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central

f) De venta de gas licuado de petróleo

Despachado a vehículos de circulación por vía terrestre a través de dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por al dirección general de hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

DESIGNACIÓN Y EXCLUSIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN

La designación de los agentes de percepción de este régimen, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuara mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, de acuerdo con los siguientes criterios: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

OPERACIÓN	DETALLE
PARA	Se podrá designar como agentes de percepción a aquellos

DESIGNACIÓN	sujetos que al menos el noventa por ciento 90% de sus ventas		
	sea a sujetos que no son consumidores finales y que no se		
	encuentren en ninguna de las situaciones que regulan la		
	exclusión obligatoria y facultativa.		
PARA EXCLUSIÓN OBLIGATORIA	 Que tenga la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria. 		
PARA	Que sea omiso a la presentación de la declaración de		
EXCLUSIÓN EXCLUSIÓN	percepciones de este régimen durante tres meses consecutivos		
FACULTATIVA	 Que presente declaraciones de percepciones de este régimen y no consigne percepciones efectuadas durante tres meses consecutivos Que no hubiera cumplido con el pago oportuno del integro de lo retenido o percibido durante tres meses consecutivos 		

Fuente: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Cabe mencionar que el Decreto Supremo de inclusión o de exclusión, se señalara la fecha a partir de la cual operara la designación o exclusión, según corresponda.

Es importante considerar que los sujetos designados como agentes de percepción efectuarán la percepción por los pagos que le realicen sus clientes respecto de las operaciones cuya obligación tributaria del IGV se origine a partir de la fecha en que deban operar como tales.

Asimismo, los sujetos excluidos como agentes de percepción dejarán de efectuar la percepción por los pagos que les realicen a partir de la fecha en que opere su exclusión.

La Primera Disposición Final de la Ley N° 29173 designó como agentes de percepción de este régimen, a todos aquellos sujetos que al 01.01.2008 hubieran estado actuando como tales en virtud de designaciones efectuadas mediante Resoluciones de Superintendencia. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

COMPROBANTE DE PERCEPCIÓN VENTA INTERNA

A fin de acreditar la percepción, al momento de efectuarla el agente de percepción entregara a su cliente un comprobante de percepción venta interna. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

DECLARACIÓN Y PAGO DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN

El agente de percepción declarara el monto total de las percepciones practicadas en el periodo y efectuara el pago respectivo utilizando el PDT-Percepciones a las ventas internas, formulario Virtual N° 697.

El referido PDT deberá ser presentado respecto de los periodos por los cuales se mantenga la calidad de agente de percepción aun cuando no se hubieran practicado percepciones en alguno de ellos. La declaración y el pago se realizaran de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Cabe tener en cuenta que el agente de percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor contra los pagos que tenga que efectuar por percepciones realizadas. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

DECLARACIÓN DEL CLIENTE Y DEDUCCIÓN DEL MONTO PERCIBIDO

El cliente, sujeto del IGV, deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT – IGV Renta Mensual Formulario Virtual 621, donde consignara las percepciones practicadas por sus agentes de percepción, a efecto de su deducción del tributo a pagar.

El cliente, sujeto del IGV, podrá deducir del impuesto a pagar las percepciones practicadas por sus agentes de percepción hasta el último día del periodo al que corresponda la declaración.

Cabe mencionar que si no existieran operaciones gravadas o si estas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrara a los periodos siguientes hasta agotarlo, pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS PERCIBIDOS

El cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres periodos consecutivos. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE PERCEPCIONES NO APLICADAS

Las solicitudes de devolución de las percepciones no aplicadas, serán presentadas utilizando el Formulario N° 4949 "Solicitud de Devolución" en las dependencias o Centros de Servicio al Contribuyente de la SUNAT.

En las solicitudes de devolución de percepciones no aplicadas se deberá consignar como periodo tributario en el Formulario N° 4949 "Solicitud de Devolución", el ultimo vencido a la fecha de presentación de la solicitud y en cuya declaración conste el saldo acumulado de percepciones no aplicadas a ese periodo, ello sin perjuicio que el monto cuya devolución se solicita, sea menor a dicho saldo. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

El cómputo del plazo, para poder solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas, se iniciará a partir del periodo siguiente a aquel consignado en la última solicitud de devolución presentada, de ser el caso, aun cuando en dicha solicitud no se hubiera incluido la totalidad del saldo acumulado a esa fecha. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

No obstante lo anterior, en caso el cliente del presente régimen, sujeto del IGV, tenga a su vez la condición de proveedor según Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, y cuente con retenciones y percepciones declaradas y no aplicadas, podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas que consten en su declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por este último concepto en un plazo no menor de dos periodos consecutivos. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE BIENES

El Régimen de **percepciones** del IGV aplicable a la importación de bienes, es un mecanismo, según el cual la SUNAT, actuando en calidad de Agente de Percepción, percibe del importador adicionalmente a los tributos derivados de una importación definitiva, un monto por concepto de impuesto general a las ventas (IGV) que causara este último en sus operaciones posteriores de venta interna de los bienes importados, teniendo la posibilidad, el importador de deducir de su IGV a pagar, el monto percibido. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

El ámbito de aplicación de este régimen está circunscrito únicamente a las operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV. En tal razón, el mismo no es aplicable a las operaciones de importación definitiva exoneradas o inafectos del IGV. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

OPERACIONES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN

No todas las operaciones de importación definitiva están sujetas a este régimen, pues el artículo 18° de la Ley N° 29173, establece determinados supuestos en los que no se aplica la percepción a la importación definitiva. Así tenemos las siguientes: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

a) La importación derivada de regímenes temporales

El régimen no se aplica a aquellas operaciones de Importación Definitiva derivada de los regímenes de importación temporal para reexportación en el mismo estado o de admisión temporal para perfeccionamiento activo. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

b) Muestras sin valor comercial y otros similares

Otro de los supuestos en los que no se aplica el régimen, está relacionado a la importación definitiva de:

- Muestras sin valor comercial y obsequios cuyo valor FOB no exceda los mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,000).
- Bienes considerados envíos postales o ingresados al amparo del Reglamento de Equipaje y Menaje de casa.
- Bienes sujetos al tráfico fronterizo.
 (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

c) Régimen de retenciones del IGV

Tampoco es aplicable este régimen a la importación definitiva de bienes realizada por agentes de retención del IGV designados por la SUNAT, según lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT "Régimen de Retenciones del IGV". (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

d) Sector Público Nacional

El régimen tampoco es aplicable a las importaciones definitivas efectuadas por entidades del Sector Público Nacional. Al respecto, es preciso indicar que se consideran parte del Sector Público Nacional:

- ✓ El Gobierno Central
- ✓ Los Gobiernos Regionales
- ✓ Los Gobiernos Locales
- ✓ Las Instituciones Públicas sectorialmente agrupadas o no
- ✓ Las Sociedades de Beneficencia Publica
- ✓ Los Organismos Descentralizados Autónomos

(Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

e) Envíos de socorro

Los envíos de socorro provenientes del exterior están destinados a ayudar a las víctimas de catástrofes naturales, de epidemias y siniestros, pudiendo estar constituidos por:

- Vehículos u otros medios de transporte
- Alimentos
- Medicamentos, vacunas e instrumental quirúrgico
- Ropa y calzado
- > Tiendas de campaña
- Casas o módulos prefabricados
- ➤ Hospitales de campaña
- Otras mercancías que a criterio del intendente de aduana constituyan envíos de socorro.

(Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PERCEPCIÓN

a) Método directo

El numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley N° 29173 señala que el monto de la percepción del IGV sera determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, el cual deberá encontrarse comprendido dentro del rango de 2% a 5%. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Para tal efecto, la citada norma precisa que podrán aplicarse porcentajes diferenciados cuando el importador:

- ✓ Nacionalice bienes usados.
- ✓ No se encuentre en el supuesto anterior, ni en los supuestos detallados en el método excepcional.

(Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

b) Método excepcional

No obstante lo anterior, el numeral 19.2 del artículo 19° de la Ley N° 29173 señala que el monto de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

- Tenga la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- ➤ La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- No cuente con número de RUC o, teniéndolo, no lo consigne en la DUA o DSI.
- Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
- Estando inscrito el RUC, no se encuentre afecto al IGV.

 (Decreto Supremo Nº 055-99-EF, 1990)

MONTO DE LA OPERACIÓN	=	IMPORTE DE LA OPERACIÓN	X	PORCENTAJE
-----------------------------	---	-------------------------------	---	------------

c) Mercancías consideradas sensibles al fraude

Tratándose de la importación de bienes definidos en las normas aduaneras como mercancías consideradas sensibles al fraude por concepto de valoración, el numeral 19.3 del artículo 19° de la Ley N° 29173 establece que el monto de la percepción del IGV se determinara considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

- Aplicar los procedimientos establecidos en los Métodos Directo y Excepcional
 - Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida consignada en la DUA. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

d) Importe de la operación

Para efecto de la determinación del monto de la percepción es importante conocer el importe de la operación, en ese sentido, la Ley N° 29173 ha definido a este concepto como el valor en aduanas mas todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

MOMENTO EN QUE SE EFECTÚA LA PERCEPCIÓN

La SUNAT efectuara la percepción del IGV, con anterioridad a la entrega de las mercancías, con prescindencia de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en la importación. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCIÓN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES



CON ANTERIORIDAD A LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS

DOCUMENTO QUE SUSTENTA EL COBRO DE LA PERCEPCIÓN

Para efecto del cobro de la percepción, la SUNAT emitirá una liquidación de cobranza- constancia de percepción por el momento de la percepción que corresponda expresada en moneda nacional, al momento de la numeración de la DUA o DSI. De realizarse modificaciones al Valor en Aduanas o a las subpartidas nacionales declaradas en la DUA o DSI según corresponda, se emitirá una liquidación adicional. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990) Las referidas liquidaciones deberán ser canceladas a través de los siguientes medios, en los bancos que han celebrado convenio de recaudación con la SUNAT para el pago de los tributos aduaneros, con anterioridad a la entrega de las mercancías: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

- > En efectivo
- > Debito en cuenta
- > Cheque certificado
- > Cheque de gerencia
- ➤ Cheque simple del mismo banco ante el cual se efectúa el pago (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

El importador acreditará la percepción que se le hubiera efectuado con la Liquidación de Cobranza- Constancia de percepción emitida por la SUNAT debidamente cancelada. No obstante, en caso dicha liquidación sea cancelada a través de medios electrónicos, la acreditación de la percepción será controlada por la SUNAT mediante sus sistemas informáticos, no teniendo el importador que presentar constancia alguna para tal efecto. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

DECLARACIÓN Y APLICACIÓN DEL MONTO PERCIBIDO

El importador, sujeto del IGV, deberá efectuar su declaración y pago mensual de dicho impuesto utilizando el PDT-IGV Renta Mensual, Formulario Virtual 621, donde consignará el monto que se le hubiera percibido, a efecto de su deducción del IGV a pagar. En este caso, el importador, sujeto del IGV, podrá deducir del impuesto a pagar las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día

del periodo al que corresponda la declaración. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Cabe mencionar que si no existieran operaciones gravadas o si estas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrara a los periodos siguientes hasta agotarlo, pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

DEVOLUCIÓN DE LOS MONTOS PERCIBIDOS

El cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres periodos consecutivos. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

No obstante, tratándose de clientes cuyas operaciones exoneradas del IGV y/o exportaciones facturadas superen el cincuenta por ciento 50% del total de su operaciones declaradas correspondientes al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, los mismos podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración, no siendo necesario que hayan mantenido montos o aplicados por el plazo no menor de tres periodos consecutivos. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Lo señalado en los párrafos anteriores será de aplicación incluso en los casos en que se hubieran efectuado percepciones sin considerar las operaciones no comprendidas en los alcances de este régimen, siempre que el monto percibido haya sido incluido en la declaración del cliente y el agente de percepción hubiera efectuado el pago respectivo. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

De otra parte, tratándose de sujetos que no realizan operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del IGV, los montos percibidos serán devueltos de acuerdo con las normas del Código Tributario. Dicha devolución deberá ser efectuada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, y se efectuara agregándole el interés correspondiente en el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración del agente de percepción donde conste el monto percibido o en la que este hubiera efectuado el pago total de dicho monto, lo que ocurra primero, y la fecha en que ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. En estos casos, se aplicará la tasa de interés moratorio a partir del día siguiente en que venza el plazo con el que cuenta la Administración Tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE PERCEPCIONES NO APLICADAS

Las solicitudes de devolución de las percepciones no aplicadas serán presentadas utilizando el Formulario N° 4949 "Solicitud de Devolución" en las dependencias o Centros de Servicio al Contribuyente de la SUNAT. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

En las solicitudes de devolución de precepciones no aplicadas se deberá consignar como periodo tributario en el Formulario N° 4949 "Solicitud de Devolución", el ultimo vencido a la fecha de presentación de la solicitud y en cuya declaración conste el saldo acumulado de percepciones no aplicadas a ese periodo, ello sin perjuicio que el monto cuya devolución se solicita, sea menor a dicho saldo. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

El cómputo del plazo, para poder solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas, se iniciara a partir del periodo siguiente a aquel consignado en la última solicitud de devolución presentada, de ser el caso, aun cuando en dicha solicitud

no se hubiera incluido la totalidad del saldo acumulado a esa fecha. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

No obstante lo anterior, en caso el cliente del presente régimen, sujeto del IGV, tenga a su vez la condición de proveedor según Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT, y cuente con retenciones y percepciones declaradas y no aplicadas, podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas que consten en su declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por este último concepto en un plazo no menor de dos periodos consecutivos. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL I.G.V. APLICABLE A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES.

Es un régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados como Agentes de Percepción, cobrarán adicionalmente a sus Clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, el cual deberá encontrarse en un rango de 0.5% a 2% sobre el precio de venta de estos bienes. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Sin embargo, hasta que se dicte el Decreto Supremo que establezca el porcentaje, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 1% sobre el precio de venta, incluido el IGV. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

A fin de acreditar la percepción al momento de efectuarla, el Agente de Percepción entregará a su Cliente un "Comprobante de Percepción".

Asimismo, está obligado a declarar el monto total de las percepciones practicadas en el período y efectuar el pago respectivo. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Por su parte, el cliente al momento de efectuar su declaración y pago mensual del IGV deducirá el importe que se le hubiera percibido de su IGV a pagar. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

IMPORTE Y OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCIÓN

El importe de la percepción del impuesto será determinado aplicando la alícuota del uno por ciento (1 %) sobre el precio de venta (suma que incluye el valor de venta y los tributos que graven la operación). (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Dicho importe debe consignarse de manera referencial y en la moneda de origen en el comprobante de pago que acredita la operación. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

El agente de percepción efectuara la percepción del impuesto en el momento que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que se efectué la operación gravada con el IGV, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de tal. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

- Para efectos del cálculo del monto de la percepción al momento del cobro, en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión a moneda nacional se efectuara al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha en que se realice el cobro. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- En los días en que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

• Los comprobantes de pago que se emitan por operaciones gravadas con el IGV que se encuentran comprendidas dentro del **Régimen** de Percepción no podrán incluir operaciones por las cuales no opere la percepción. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

DECLARACIÓN Y EL PAGO EN EL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES

A. EL AGENTE DE PERCEPCIÓN

Declarará el monto total de las percepciones practicadas en el período y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT – Agentes de Percepción, Formulario Virtual N° 633. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

- ➤ El mencionado PDT deberá ser presentado respecto a los periodos por los cuales se mantenga la calidad de agente de percepción, aun cuando no se hubiera practicado percepciones en alguno de ellos. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- ➤ El Agente de Percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor contra los pagos que tenga que efectuar por percepciones realizadas. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)
- ➤ La declaración y el pago se realizaran de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

B. EL CLIENTE

El Cliente deberá efectuar su declaración y pago mensual del IGV utilizando el PDT-IGV renta Mensual, Formulario Virtual 621, donde consignará el impuesto que se hubiera percibido, a efecto de su deducción del tributo a pagar. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

APLICACIÓN DE LAS PERCEPCIONES

El cliente podrá deducir del impuesto a pagar, las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del periodo al que corresponda la declaración. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Si no existieran operaciones gravadas o estas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrara a los periodos siguientes hasta agotarlo, no pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

El cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en su declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor a tres (3) períodos consecutivos. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Nota: En caso que el cliente tenga a su vez la condición de proveedor según lo establecido en el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 037-2002/SUNAT: (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

Deducirá de su impuesto a pagar en primer lugar las percepciones y luego las retenciones que le hubieren efectuado. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

De contar con retenciones y percepciones declaradas y no aplicadas, podrá solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas que consten en su declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por éste último concepto en un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos. (Decreto Supremo N° 055-99-EF, 1990)

EL SISTEMA DE DETRACCIONES

Base legal: Decreto Supremo N°155-2004-EF del 14-11-2004. Texto Único Ordenado del D. Legislativo N° 940.

DEFINICIÓN

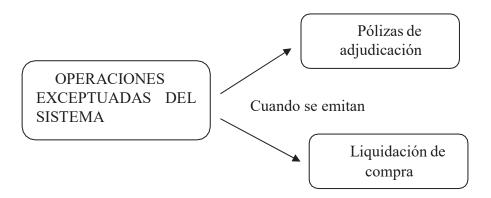
El sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (comúnmente llamado "Sistema de Detracciones" o simplemente SPOT), es uno de los tres mecanismos recaudatorios anticipados del IGV, implementados por la Administración Tributaria en los últimos años. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

La estructura del sistema contempla que los sujetos que realicen alguna o varias de las operaciones sujetas al sistema, tienen la obligación de aperturar cuentas corrientes en el Banco de la Nación o en las entidades del sistema financiero, en este último caso previa celebración de convenios de la Administración Tributaria y las empresas del Sistema Financiero con la finalidad que sus clientes (denominados por la norma como "sujetos obligados") detraigan y depositen en las mismas, un porcentaje del importe de la operación o un monto fijo, de ser el caso, con la finalidad de generar fondos que servirán exclusivamente para el pago de los siguientes conceptos: :(Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

	Este concepto incluye los tributos o multas, así como			
	los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos,			
DEUDAS	incluidos sus respectivos intereses, que constituyan			
TRIBUTARIAS	ingreso del Tesoro Público, administrados y/o			
	recaudados por la SUNAT, y los originados por las			
	aportaciones a ESSALUD y a la ONP.			
	Incluye las costas y los gastos en que la SUNAT			
COSTOS Y	hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza			
GASTOS	coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias			
	de conformidad con las normas vigentes.			

OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA

El Sistema no se aplicara, tratándose de la venta gravada con el IGV, cuando por dichas operaciones se emitan pólizas de adjudicación o Liquidaciones de Compra.



MONTO DE DEPÓSITO

El monto del depósito resultara de aplicar un porcentaje sobre el importe de la operación. Para estos efectos, debe considerarse que los porcentajes a aplicar serán los siguientes: : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

PORCENTAJE DE DEPÓSITO DE LOS BIENES				
No	DEFINICIÓN	PORCENTAJE		
11		%	%	%
1	Azúcar	10%	9%	excluido
2	Alcohol etílico	10%	9%	excluido

3	Algodón	12%	9%	excluido

SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR EL DEPÓSITO

Tomando en consideración las normas generales del sistema, establecidas en el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, la Administración Tributaria ha señalado que en las operaciones correspondientes a bienes, los sujetos obligados a efectuar el depósito son:

OPERACIÓN	SUJETO OBLIGADO			
En la venta	El adquirente			
gravada con el		Cuando tenga a su cargo el traslado y		
IGV		entrega de bienes cuyo importe de la		
		operación por cada adquirente sea igual o		
		menor a media UIT, siempre que resulte		
		de aplicación el Sistema. Lo señalado será		
		de aplicación sin perjuicio que el		
	El	proveedor realice el traslado por cuenta		
	proveedor,	propia o a través de un tercero.		
	en los	Cuando reciba la totalidad del importe de		
	siguientes	la operación sin haberse acreditado el		
	casos:	depósito respectivo. La presente		
		obligación no libera de la sanción que le		
		corresponda al adquirente que omitió		
		realizar el depósito habiendo estado		
		obligado a efectuarlo.		
		Cuando la venta sea realizada a través de		
		la bolsa de producción.		
En el retiro	El sujeto del l	IGV		
considerado				

venta	
En los traslados	El propietario de los bienes que realice o encargue el
fuera del Centro	traslado.
de Producción y	
otros.	

MOMENTO PARA EFECTUAR EL DÉPOSITO

Para los bienes del anexo 1, el depósito se realiza de manera general con anterioridad al traslado de los bienes. No obstante, tratándose de las siguientes operaciones, el depósito se realiza de acuerdo a lo siguiente: : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

OPERACIONES	MOMENTO EN QUE SE REALIZA EL TRASLADO
El retiro	El depósito se efectuara en la fecha del retiro o en la fecha en
considerado venta	que se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero
Operaciones en las	El depósito por la adquisición de dicha parte del producto final
que se	se realizara en la fecha en que se efectúe el pago respectivo al
intercambian	prestador del servicio. Para tal efecto, se entenderá como fecha
servicios de	de pago a aquella en la que se realice la distribución del
transformación de	producto final entre el prestador y el usuario del servicio o a
bienes con parte	aquella en la que el usuario del servicio o un tercero efectúe el
del producto final	retiro de la parte que le corresponde de dicho producto final, lo
de tales servicios,	que ocurra primero.
siempre que dicho	
producto final se	
encuentre	
comprendido en el	
anexo N° 1	

Fuente: (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA

Tomando en consideración las normas generales que regulan el sistema, la Administración Tributaria ha señalado que tratándose de los bienes del anexo N° 2, las operaciones sujetas al sistema son las siguientes: : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

- a) La venta gravada con el IGV
- b) El retiro considerado venta de acuerdo a la Ley del IGV

Es importante mencionar que en relación a estas operaciones, la Administración Tributaria a través del Oficio N° 017-2004-SUNAT ha reconocido que la detracción a que obliga el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias debe efectuarse en toda operación gravada con el Impuesto General a las Ventas IGV y comprendida en el mismo alcanzando dicha obligación incluso a las entidades públicas. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

Respecto de este tema es preciso observar que a diferencia de lo establecido para los bienes del Anexo 1, dentro de las operaciones sujetas al Sistema tratándose de los bienes de este anexo, no se considera al traslado de bienes fuera del Centro de Producción. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA

Tratándose de los bienes del anexo N° 2, el Sistema no se aplica, en cualquiera de los siguientes casos:

- Se exceptúa de la aplicación del sistema tratándose de los bienes del Anexo N°2, cuando el importe de la operación sea igual o menor a S/700.00: (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)
- b) Cuando se emitan documentos sin efectos fiscales

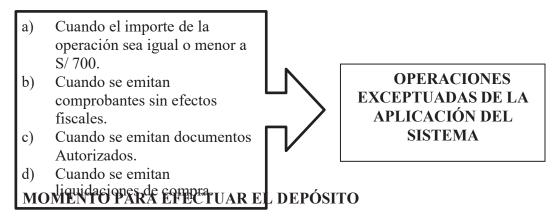
Otro de los supuestos contemplados por la norma reglamentaria del sistema, en los que no se aplica el sistema, se produce cuando se emiten boletas de ventas, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, respecto de las cuales no se permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

No obstante lo señalado, cabe indicar que esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del sector público nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

- c) Cuando se entreguen documentos autorizados

 Asimismo, se encuentran excluidas del sistema, aquellas operaciones las cuales se emitan los siguientes documentos autorizados: : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)
 - Boletos de transporte aéreo, emitidas por las Compañías de Aviación Comercial por el Servicio de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)
 - ➤ Documentos emitidos por las empresas del Sistema
 Financiero y de Seguros, y por las Cooperativas de Ahorro
 y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, que
 se encuentren bajo el control de la SBS. : (Decreto Supremo
 N°155-2004-EF, 2004)
 - ➤ Documentos emitidos por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y por las Entidades Prestadoras de Salud, cuando estén referidos a las operaciones compatibles con sus actividades. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)
 - Recibos emitidos por los servicios públicos, de suministro de energía eléctrica y agua, así como por los servicios

públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)



Tratándose de las operaciones sujetas al sistema correspondiente a los bienes del Anexo N° 2, el depósito debe realizarse:

OPERACIÓN	MOMENTO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO
En la venta gravada con el IGV	Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor o dentro del quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero. Dentro del quinto día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación Hasta la fecha en que la bolsa de productos entrega al proveedor el importe contenido en la póliza
En el retiro considerado venta	En la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero.

Fuente: (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

APLICACIÓN DEL SISTEMA A LOS SERVICIOS DEL ANEXO Nº 3 SUJETOS AL SISTEMA

a) Intermediación laboral y tercerización

Para los efectos de la aplicación del sistema, se entiende por intermediación laboral y tercerización a lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes: : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

a.1) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización

Estos servicios incluyen, los servicios prestados por las empresas, la cuales deben estar debidamente inscritas en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF , 2004)

a.2) Los contratos de gerencia

De acuerdo a lo que dispone el artículo 193° de la Ley General de Sociedades, se configura un contrato de gerencia cuando una entidad designa como gerente de la misma, a una persona jurídica. En este sentido, de ocurrir este supuesto, el mismo estaría sujeto al sistema de detracciones, bajo el concepto de intermediación laboral y tercerización. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

a.3) Los contratos de servicios de personal

La Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT también incluye dentro del concepto intermediación laboral y tercerización otras situaciones. En efecto, la citada norma estableció que se incluyen dentro de este concepto, a los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo estos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

b) Arrendamiento de bienes.

Antes de definir lo que comprende el arrendamiento de bienes, es necesario verificar lo que comprende el término bienes. Así tenemos que este término comprende los bienes muebles y los bienes inmuebles. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

b.1) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sujeto al sistema, implica el arrendamiento propiamente dicho, de alguno de los bienes muebles o inmuebles señalados anteriormente.

Esto implica que el arrendamiento de un bien mueble o inmueble, no incluido en las definiciones antes señaladas, no estaría sujeta al sistema. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

b.2) El subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles

El subarrendamiento es definido por el artículo 1692° del Código Civil como el arrendamiento total o parcial de un bien arredrando que celebra el arrendatario a favor de un tercero, a cambio de una renta, con asentimiento escrito del arrendador. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

c) Mantenimiento y reparación de bienes muebles

Comprende al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendido en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV (Considerando la Resolución de Superintendencia N° 098-2011/SUNAT, publicado el 21.04.2011, vigente a partir del 01.05.2011, aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produce a partir de dicha fecha)

d) Movimiento de carga

Este servicio comprende la estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y/o tarja de bienes. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA

Tratándose de las operaciones del anexo N° 3, el sistema o se aplicara, en cualquiera de los siguientes casos: : (Decreto Supremo $N^{\circ}155-2004-EF$, 2004)

a) Cuando el importe de la operación sea igual o menor a S/ 700.00

Se exceptúa de la aplicación del sistema tratándose de los servicios del anexo 3, cuando el importe de la operación sea igual o menor a S/700.00: (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

b) Cuando se emita documentos sin efectos fiscales

Otro de los supuestos contemplados por la norma reglamentaria del sistema, se produce cuando se emiten boletas de ventas, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras, respecto de las cuales no se permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

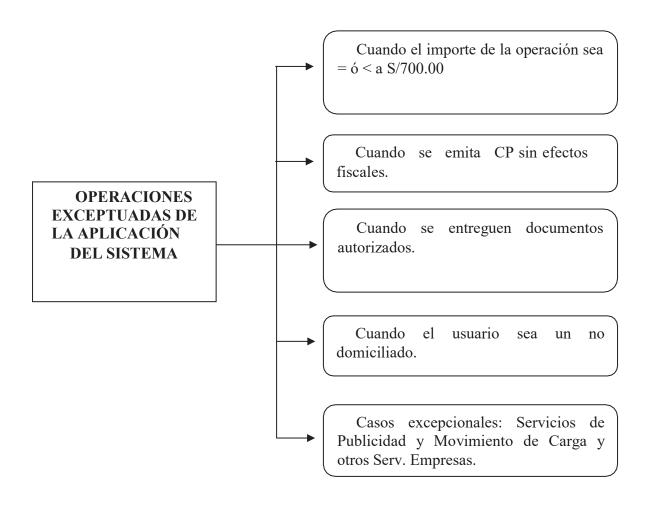
No obstante lo señalado, cabe indicar que esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional, a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto al Renta. Lo anterior significaría que una entidad del Sector Público Nacional deberá efectuar la detracción, aun cuando se emitan documentos que no tengan efectos fiscales. : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

c) Cuando se entreguen documentos autorizados

Asimismo, se encuentran excluidas del sistema, aquellas operaciones en las cuales se emitan los siguientes documentos autorizados:

- ➤ Boletos de transporte aéreo, emitidas por las compañías de aviación comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros.
- Documentos emitidos por las empresas del Sistema Financiero y de Seguros, y por las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la SBS.

- Documentos emitidos por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y por las Entidades Prestadoras de Salud, cuando estén referidos a las operaciones compatibles con sus actividades.
- ➢ Recibos emitidos por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua, así como por los Servicios Públicos de Telecomunicaciones que se encuentren bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL). : (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)



MONTO DEL DEPÓSITO

El monto del depósito resultara de aplicar los porcentajes que se indican para cada uno de los servicios sujetos al Sistema señalados en el Anexo 3, sobre el importe de la operación.

PORCENTAJE DE DEPOSITO DE LOS SERVICIOS					
DEL A	DEL ANEXO 3				
SERVI	CIOS SUJETOS AL SISTEMA				
ITEM	DEFINICIÓN	PORCE	NTAJE		
1	Intermediación laboral y	12%	10%		
	tercerización				
2	Arrendamiento de bienes	12%	10%		
3	Mantenimiento y reparación de	9%	10%		
	bienes muebles				
4	Movimiento de carga	12%	10%		
5	Otros servicios empresariales	12%	10%		
6	Comisión mercantil	12%	10%		
7	Fabricación de bienes por	12%	10%		
	encargo				
8	Servicio de transporte de 12% 10%				
	personas				
9	Contratos de construcción	5%	4%		
10	Demás servicios gravados con el	9%	10%		
	IGV				

Fuente: (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR EL DEPÓSITO

Tratándose de los servicios sujetos al sistema, contemplados en el anexo N° 3, los sujetos obligados a efectuar el depósito son:

- a) El usuario del servicio
- b) El prestador de servicio, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, sin perjuicio de la sanción que corresponda al usuario del servicio que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo. (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

MOMENTO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO

Tratándose de los servicios, sujetos al sistema, contemplados en el anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, el depósito se realizara:

- a) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio o dentro del quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el usuario del servicio. (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)
- b) Dentro del quinto día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el prestador del servicio. (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS SOBRE PERCEPCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Como parte de nuestro trabajo de investigación presentamos un resumen de las normas tributarias relacionadas con el régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas, el propósito es de dar a conocer la frondosa normatividad y que dificulta que el profesional contable pueda precisar en algunos casos cales todavía están vigentes, y cuales fueron derogados. (Decreto Supremo N°155-2004-EF, 2004)

1.- Análisis e interpretación de la Ley N° 29173 "Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas":

Artículo 3°.- Sujetos y supuestos que pueden ser objeto de percepción

- 3.1 Los sujetos del IGV deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando importen y/o adquieran bienes, el mismo que será materia de percepción, de acuerdo con lo indicado en la presente Ley. (Ley N° 29173)
- 3.2 Se presume que los sujetos que realicen las operaciones a que se refiere el numeral 3.1. con los agentes de percepción, designados para tal efecto, son contribuyentes del IGV independientemente del tipo de comprobante de pago que se emita. (Ley N° 29173)
 - A las percepciones efectuadas a sujetos que no tributan el referido impuesto les será de aplicación lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937 que aprobó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado normas modificatorias, o en el numeral siguiente, según sea el caso, sin perjuicio de la verificación y/o fiscalización que realice la SUNAT. (Ley N° 29173)
- 3.3 Tratándose de sujetos que no realizan operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del IGV, los montos percibidos serán devueltos de acuerdo con las normas del Código Tributario. Dicha devolución deberá ser efectuada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, y se efectuara agregándole el interés correspondiente en el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración del agente de percepción donde conste el monto percibido o en que este hubiera efectuado el pago total de dicho monto, lo que ocurra primero, y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva. No obstante, se aplicara a tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario a partir del día siguiente en que venza el plazo con el que cuenta la Administración

- tributaria para pronunciarse sobre la solicitud de devolución hasta la fecha en que la misma se ponga a disposición del solicitante. (Ley N° 29173)
- 3.4 Los agentes de percepción que efectúen las percepciones indicadas en los numerales anteriores están obligados a ingresar al fisco dichos montos. En caso de incumplimiento, se aplicándolos intereses a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, así como las sanciones que corresponda, pudiendo la SUNAT ejercer las acciones de cobranza que establece dicho dispositivo legal. (Ley N° 29173)
- 3.5 En el caso de transferencia o cesión de créditos, no será materia de transferencia o cesión el importe de la percepción calculada conforme a los artículos 10°, 16° y 19°. (Ley N° 29173)

Artículo 4°.- Aplicación de las percepciones

- 4.1 El cliente o importador, según el régimen que corresponde a quien se le ha efectuado la percepción, deducirá del impuesto a pagar las percepciones que le hubieren efectuado hasta el último día del periodo al que corresponde la declaración. (Ley N° 29173)
- 4.2 Si no existieran operaciones gravadas o si estas resultaran insuficientes para absorber las percepciones que le hubieran practicado, el exceso se arrastrara a los periodos siguientes hasta agotarlo, pudiendo ser materia de compensación con otra deuda tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981. (Ley N° 29173)
- 4.3 El cliente o importador, según el régimen que corresponde a quien se le ha efectuado la percepción, podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten e la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por el plazo a que se refiere el inciso b) del artículo 31° de la Ley del IGV. (Ley N° 29173)
- 4.4 Cuando las operaciones exoneradas del IGV y/o exportaciones facturadas tratándose de clientes o importadores, superen el cincuenta por ciento (50%) del total de las operaciones declaradas correspondientes al último periodo

- vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, el cliente o el importador podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por el plazo a que se refiere el inciso b) del artículo 31° de la Ley del IGV. (Ley N° 29173)
- 4.5 Lo señalado en el artículo 31° de la Ley del IGV será de aplicación incluso en los casos en que se hubieran efectuado percepciones sin considerar las operaciones no comprendidas en los alcances del régimen de percepciones respectivo, siempre que el monto percibido haya sido incluido en la declaración del cliente o importador, según el régimen, y el agente de percepción hubiera efectuado el pago respectivo. (Ley N° 29173)

Artículo 5°.- Notas de débito y notas de crédito

Las notas de débito y notas de crédito que modifiquen los comprobantes de pago emitidos por las operaciones materia de percepción serán tomadas en cuenta para efecto de los regímenes de percepciones regulados en los capítulos II y III del presente título. (Ley N° 29173)

Las notas de crédito emitidas por operaciones respecto de las cuales se efectuó la percepción no darán lugar a una modificación de los importes percibidos, ni a su devolución por parte del agente de percepción, sin perjuicio del ajuste del crédito fiscal por parte del cliente en el periodo correspondiente. (Ley N° 29173)

La percepción correspondiente al monto de las notas de crédito mencionadas en el párrafo anterior podrá deducirse de la precepción que corresponda a operaciones con el mismo agente de percepción respecto de las cuales aún no ha operado esta. (Ley N° 29173)

Artículo 6°.- Operaciones en moneda extranjera

6.1 Para efecto del cálculo del monto de la percepción en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

- Privadas de Fondos de Pensiones en la fecha en que corresponda efectúa la percepción. (Ley N° 29173)
- 6.2 En los días en que no se publique los tipos de cambio señalados en el numeral anterior, se utilizará el último publicado. (Ley N° 29173)

Artículo 7º Oportunidad de la percepción

El agente de percepción efectuara la percepción del IGV en el momento en que realice el cobro total o parcial, con prescindencia de la fecha en que realizo la operación gravada con el impuesto, siempre que a la fecha de cobro mantenga la condición de tal. Para tal fin, se entiende por momento en que realiza el cobro aquel en que se efectúa la retribución parcial o total de la operación a favor del agente de percepción. Si el cobro se efectúa en especie, se tenga a disposición los benes. En el caso de la compensación de acreencias, el cobro se considerara efectuado en la fecha en que esta ser realice. Tratándose de transferencias o cesión de créditos, se considerará efectuado el cobro en la fecha de celebración del contrato respectivo. (Ley N° 29173)

Artículo 8°- Compensación no permitida

El agente de percepción no podrá compensar los créditos tributarios que tenga a su favor contra los pagos que tenga que efectuar por percepciones realizadas. (Ley N° 29173)

2.- Ley 28053 del 18-08-2003 Ley que establece disposiciones con relación Percepciones, Retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. (Ley N° 29173)

En su Art. 3°, dispone que tratándose de sujetos que no realizan operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto General a las Ventas, los montos percibidos, serán devueltos de acuerdo a las normas del Código Tributario dicha devolución deberá ser efectuada en un plazo no mayor de 45 días hábiles, y se efectuara agregándole el interés correspondiente en el

periodo comprendido entre la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración del agente de percepción donde conste el monto percibido.

3.- Resolución de Superintendencia Nº 189-2004/SUNAT del 33-08-2004 en su artículo 14º dispone que el cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres periodos consecutivos.

4.- Resolución de Superintendencia N° 250-2004/SUNAT del 28 de octubre de 2004 (Derogada)

Modifican el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designación de Agentes de Percepción

Comentarios:

Esta resolución se incluye el numeral 10.6 del artículo 10, donde el agente de percepción podrá consignar en dicho documento la siguiente información no necesariamente impresa, a fin que este acredite la percepción, en cuyo caso no será obligatoria la emisión del "comprobante de Percepción – venta interna" así de la información siguiente (frase, apellidos y nombre, tipo y numero de documento, monto total cobrado e importe de la percepción)

Sustitución de la primera y segunda disposición transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT, del régimen transitorio y designación de agentes de percepción. (Sustitución del anexo 2)

Derogación y dejase sin efecto el PDT- Percepciones a las ventas internas Formulario Virtual N° 697-versión 1.0.

5. Resolución de Superintendencia N° 299-2004/SUNAT del 8 de diciembre de 2004 (Derogada)

Modifican el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designación de Agentes de Percepción

Comentario:

Se incluye como numerales 3, 4, 5 y 6 de la Primera Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 1890-2004/SUNAT y norma modificatoria, los siguientes textos:

- Excepcionalmente, la SUNAT publicara a traves de SUNAT virtual:
- b) A más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2004, un "listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV", el cual regirá a partir del 1 y hasta el 31 de enero de 2005. Dicho listado incluirá a todos los agentes de percepción del IGV designado hasta su publicación, inclusive aquellos que operen como tales a partir del 1 de febrero de 2005.
- c) A más tardar el último día hábil del mes de enero de 2005, un "listado de clientes que podrán estar sujetos al porcentaje del 0.5% de percepción del IGV", el cual regirá a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de marzo de 2005. Dicho listado incluirá a todos los agentes de percepción del IGV designado hasta su publicación, inclusive aquellos que operen como tales a partir del 1 de febrero de 2005.

La elaboración y publicación de los siguientes listados se realizara de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del numeral 5.1 del artículo 5°.

En el caso de los bienes señalados en el numeral 2 del anexo 1, los sujetos designados como agentes de percepción solo efectuarán la percepción cuando tengan la calidad de importadores y/o productores de tales bienes.

Lo indicado en el párrafo anterior es sin perjuicio de la percepción que corresponda realizar a tales agentes respecto de los demás bienes señalados en el anexo 1.

Hasta el 30 de junio 2005

- a) Cuando por la operación sujeta a percepción se emita un comprobante de pago que no permita ejercer el derecho al crédito fiscal, el importe de la percepción se determinara aplicando el porcentaje de 2% sobre el pecio de venta, no siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso a) de numeral 5.1 del artículo 5°.
- b) No será de aplicación el requisito de efectuar el pago parcial o total de la operación a través de algún instrumento de pago, previsto en el inciso c) del numeral 5.1 del artículo 5° y en el inciso b) del numeral 1 del artículo 6°

c) Lo señalado en el párrafo anterior es sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la presente resolución para la aplicación del porcentaje de percepción de 0.5% o para considerar a la operación excluida de la percepción, según corresponda.

Los comprobantes de pago que se emitan por las operaciones comprendidas en el presente Régimen Transitorio podrán incluir operaciones no sujetas a este, siempre que en dichos comprobantes de pueda identificar el precio de venta de los bienes sujetos a la percepción y de aquellos no sujetos a ésta.

En tales casos se observará lo siguiente:

- a) En el comprobante de pago se deberá consignar como información no necesariamente impresa la frase: "Operación sujeta a percepción del IGV"
- b) En los casos en que se efectúen pagos parciales, se atribuirá el monto pagado, de manera promocional, a las operaciones sujetas y no sujetas a la percepción.
- c) Lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10° será de aplicación en el presente caso siempre que, además de lo señalado en dicha disposición, respecto de las operaciones sujetas a percepción incluidas en el comprobante de pago se pueda identificar:
- El monto total cobrado en moneda nacional, incluida la percepción.
- El importe de la percepción en moneda nacional.

6. Resolución de Superintendencia Nº 303-2004/ SUNAT del 23 de diciembre de 2004 (Derogada)

Aprueban las nuevas versiones de los Programas de Declaración Telemática. Aprueban las nuevas versiones de los Programas de Declaración Telemática (PDT) a ser utilizadas por los contribuyentes o los agentes de percepción, según sea el caso, para la elaboración y presentación de las declaraciones determinativas a través de los formularios virtuales que a continuación se detallan:

FORMULARIO VIRTUAL

PDT	Formulario Virtual N°
Remuneraciones	600 - versión 4.1

Trabajadores Independientes	616 - versión 1.3
IGV-Renta Mensual	621- versión 4.2
Percepciones a las ventas internas	697 - versión 1.2

7. Resolución de Superintendencia Nº 001-2005/SUNAT del 05 de enero de 2005 (Derogada)

Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT que establece el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designación de Agentes de Percepción. (Se retira a agentes de percepción y dejaran de percibir desde 01/02/2005).

8. Resolución de Superintendencia N° 001-2005/SUNAT del 05 de enero de 2005 (Derogada)

Modifican Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designan agentes de percepción.

Comentario:

Se sustituye el numeral 9.3 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias por el siguiente texto:

"9.3 Los sujetos designados como agentes de percepción efectuarán la percepción por los pagos que les realicen sus clientes a partir de la fecha en que deban operar como tales, incluso respecto de los montos pendientes de cancelación por las operaciones efectuadas desde el 1 de enero de 2005.

Asimismo, los sujetos excluidos como agentes de percepción dejarán de efectuar la percepción por los pagos que les realicen a partir de la fecha en que opere su exclusión."

Se sustituye el numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias por el siguiente texto:

"14.2 El cliente podrá solicitar, durante los meses de enero, mayo y setiembre de cada año, la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la

declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de cuatro (4) períodos consecutivos.

Tratándose de clientes que realicen exclusivamente operaciones exoneradas del IGV, podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración de dicho impuesto en cualquier mes del año, no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por el plazo señalado en el párrafo anterior. En tales casos no operará lo dispuesto en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Final."

9. - Resolución de Superintendencia Nº 060-2005/SUNAT del 13 de marzo de 2005 (Derogada)

Flexibilizan Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes. Se sustituye e numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"14.2 El cliente podrá solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres (3) periodos consecutivos.

Tratándose de clientes cuyas operaciones exoneradas del IGV superen el cincuenta por ciento (50%) del total de sus operaciones declaradas correspondientes al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, podrán solicitar la devolución de las percepciones no aplicadas que consten en dicha declaración, no siendo necesario que hayan mantenido montos no aplicados por el plazo señalado en el párrafo anterior. En tales casos no operará lo dispuesto en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Final."

10. Resolución de Superintendencia Nº 113-2005/SUNAT del 09 de junio de 2005 (Derogada)

Modifican Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designan agentes de percepción.

11. Resolución de Superintendencia Nº 161-2005/SUNAT - Publicada el 20 de agosto de 2005(Derogada)

Modifican Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y excluyen agentes de percepción.

12. Resolución de Superintendencia N° 199-2005/SUNAT - Publicada el 07 de octubre de 2005(Derogada)

Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.

13. Resolución de Superintendencia N° 261-2005/SUNAT - Publicada el 30 de diciembre de 2005(Derogada)

Modifican Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.

14. Resolución de Superintendencia N° 016-2006/SUNAT - Publicada el 24 de enero de 2006(Derogada)

Designan agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.

15. Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT - Publicada el 01 de abril de 2006(Derogada)

Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes y designación de agentes de percepción.

Comentario:

Que de acuerdo al artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a los sujetos que se encuentran en disposición para efectuar la percepción de tributos.

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 28053 los sujetos del Impuesto General a las Ventas (IGV) deberán efectuar un pago por el impuesto que causarán en sus operaciones posteriores cuando adquieran bienes, el mismo que será materia de percepción de conformidad a lo indicado en el numeral 2 del inciso c) del artículo 10° del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo

al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias.

Que el último párrafo del inciso c) del artículo 10° citado en el considerando anterior dispone que las percepciones se efectuaran por el monto, en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que señale la SUNAT, la cual podrá determinar la obligación de llevarlos registros que sean necesarios.

Que en virtud a tal facultad, se emitió la Resolución de Superintendencia N° 189-2004/SUNAT y normas modificatorias, a través de la cual se estableció el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de cualquier bien gravado con el citado impuesto que entraría en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2006, sin perjuicio de la aplicación de un Régimen Transitorio respecto de determinados bienes que se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2005.

Que resulta conveniente que el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes opere solo respecto de determinados bienes en forma permanente, y no afecte de manera general a toda venta de bienes gravada con el citado impuesto, a fin de facilitar su implementación y cumplimiento por parte de los contribuyentes.

Por tal razón se aprueba la RS 058-2006/SUNAT y se deroga la RS 189-2004/SUNAT, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del TUO del Código Tributario, el artículo 1° de la Ley N° 28053, el artículo 10° del TUO de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

16. Resolución de Superintendencia Nº 065-2006/SUNAT - Publicada el 29 de abril de 2006(Derogada)

Modifican Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes y designan y excluyen Agentes de Percepción,

17. Resolución de Superintendencia N° 104-2006/SUNAT - Publicada el 17 de junio de 2006(Derogada)

Modifican Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.

Comentario:

Se incluye como numeral 6 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, el texto siguiente:

No se efectuará la percepción a que se refiere la presente resolución, en las operaciones:

De venta de gas licuado de petróleo, despachado a vehículos de circulación por vía terrestre a través de dispensadores de combustible en establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas."

En la Sexta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT, el siguiente texto:

"Sexta.- Inaplicación de sanciones

No se sancionarán las infracciones previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 175° y en el numeral 13 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente régimen, cometidas por los agentes de percepción durante los dos (2) primeros meses en que actúen como tales, incluyendo el mes en que opere su designación, siempre que el infractor cumpla con:

- Regularizar las obligaciones incumplidas a la fecha de verificación por parte de la SUNAT, tratándose de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 175° del Texto único Ordenado del Código Tributario.
- 2. Realizar el pago, incluidos los respectivos intereses moratorios, y presentar la declaración correspondiente a las percepciones no efectuadas, dentro de los tres (3) primeros meses en que actúen como agentes de percepción, incluyendo el mes en que opere su designación, tratándose de la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

18. Resolución de Superintendencia Nº 129-2006/SUNAT – Publicada el 27 de julio de 2006

Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.

19. Resolución de Superintendencia N° 226-2006/SUNAT – Publicada el 20 de diciembre de 2006

Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la venta de bienes.

20. Ley N° 29173, publicado el 23 de diciembre de 2007

Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.

21. Decreto Supremo N° 031-2008-EF, publicado el 28 de febrero de 2008

Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción de IGV y se rebaja el porcentaje de la percepción en las operaciones de venta de bienes vinculadas a la actividad de construcción.

Comentario:

Este Decreto Supremo aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV que se refiere el Art. 11° de la Ley 29173.

Asimismo se rebaja el porcentaje de percepción en los bienes comprendidos en los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del Apéndice 1 de la Ley 29173, concluyendo la rebaja a 1% siempre que la venta se efectúe en algún establecimiento ubicado fuera o dentro de la zona de emergencia y la entrega de ambos casos se realice en dicha zona, comprobada mediante guía de remisión.

22. Resolución de Superintendencia N° 046-2008/SUNAT, publicada el 04 de abril de 2008

Aprueban nueva versión dl PDT-Percepciones a las Ventas Internas, Formulario Virtual N° 697- Versión 1.5.

2.2.3 REGÍMENES TRIBUTARIOS

CONCEPTO DE NRUS - NUEVO RUS

Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos. (SUNAT, 2017)

Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al Nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio. (SUNAT, 2017)

En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago. (SUNAT, 2017)

Para el Nuevo RUS está prohibida la emisión de facturas y otros comprobantes que dan derecho a crédito tributario y hay restricciones respecto al máximo de ingresos y/o compras mensuales y/o anuales y también respecto al desarrollo de algunas actividades no permitidas. (SUNAT, 2017)

CONCEPTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL

El Régimen especial del Impuesto a la Renta (RER) es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial o de negocio (SUNAT, 2017)

Las actividades comprendidas son las siguientes:



Fuente: (SUNAT, 2017)

RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

En este régimen comprende a Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría, domiciliadas en el país cuyos ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable. (SUNAT, 2017)

PRINCIPALES OBLIGACIONES A TENER EN CUENTA EN RENTAS DE 3RA. CATEGORIA

CONCEPTOS		NRUS	REGIMEN ESPECIAL - RER	REGIMEN MYPE TRIB RMT	REGIMEN GENERAL
PERSONA NATURAL	Si puede acogerse		Si puede acogerse	Si puede acogerse	Si puede acogerse
PERSONA JURÍDICA	No puede acogerse		Si puede acogerse	Si puede acogerse	Si puede acogerse
LIMITE DE INGRESOS Y GASTOS	Y Hasta S/.8,000.00 mensual S/. 96,000 anuales		Hasta S/.525,000	Hasta 1700 UIT (2017- 6'885,000)	Sin limite
COMPROBANTES DE PAGO QUE PUEDEN EMITIR	Boleta de Venta Ticket que no da derecho a crédito fiscal		Facturas, boletas y todos los demás permitidos	Facturas, boletas y todos los demás permitidos	Facturas, boletas y todos los demás permitidos
DECLARACION JURADA ANUAL-RENTA	No presenta		No presenta	Si presenta	Si presenta
PAGO DE TRIBUTOS Texal Texal Texal Texal Ingress Adquisicien es Exputos es Mensuales (\$6 (\$5 (\$5) (\$4)) (\$5 (\$00 (\$5) (\$5) (\$5) (\$5) (\$5) (\$5) (\$5) (\$5)		IGV: 18% Renta: 1.5% de los ingresos netos mensuales (pago definitivo)	IGV: 18% Renta: pago a cuenta mensual 1% hasta 300-UIT en ingresos netos. RENTA ANUAL Hasta 15UIT de renta neta 10% renta anual -Mås de 15UIT de renta neta 29.5% renta anual.	IGV: 18% Renta: pago a cuenta mensual El que resulte como coeficiente o el 1.5%según ley del impuesto a la renta. RENTA ANUAL: 29.5%	
TRABAJADORES	Si	n Limite	Máximo 10 por turno	Sin Limite	Sin Limite
VALOR DE LOS ACTIVOS FIJOS	70,000		126,000	Sin limite	Sin limite
				Hasta 300 UIT de ingresos netos anuales: Registro de compras, registro de ventas, libro diario de formato simplificado.	Hasta 300 UIT de ingresos brutos anuales; Registro de compras, registro de ventas, libro diario de formato simplificado.
LIBROS CONTABLES	No II	eva libros.	Registro de ventas. Registro de compras.	Ingresos netos anuales, mayores a 300 UIT hasta 500 UIT de ingresos brutos; Registro de compras, registro de ventas, Libro diario y libro mayor. Ingresos brutos anuales, mayores a 500 UIT hasta 1700	
				Registro de compras, registro de ventas, libro diario y libro mayor y libro de inventarios y balances,	1700 UIT: Registro de compras, registro de ventas, libro diario y libro mayor y libro de inventarios y balances.
				Ingresos netos anuales mayores a 1700 UIT: contabilidad completa. Reg. General	Ingresos brutos anuales mayores a 1700 UIT contabilidad completa.

⁻Es importante señalar que existen ciertas actividades que no pueden acogerse al NRUS ni al RER, podemos mencionarte alguna de ellas: Servicio de transporte de carga con vehículos de capacidad mayor o igual a 2 toneladas métricas, organización de espectáculos, agencias de viaje, venta de inmuebles, servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros, servicios de depósitos aduaneros, venta de combustible, entre otros.

Fuente: (SUNAT, 2017)

2.3 GESTION FINANCIERA

DEFINICIÓN

PINARES Camila y RIVAS Estefanía, denomina a la gestión financiera (o gestión de movimiento de fondos) a todos los procesos que consisten en conseguir, mantener y utilizar dinero, sea físico (billetes y monedas) o a través de otros instrumentos, como cheques y tarjetas de crédito. La gestión financiera es la que convierte a la visión y misión en operaciones monetarias. (Stefania, 2006)

La gestión financiera es una de las tradicionales áreas funcionales de la gestión, hallada en cualquier organización, competiéndole los análisis, decisiones y acciones relacionadas con los medios financieros necesarios a la actividad de dicha organización. Así, la función financiera integra todas las tareas relacionadas con el logro, utilización y control de recursos financieros. (Stefania, 2006)

OBJETIVOS DE GESTION FINANCIERA

- Planear el crecimiento de la empresa, tanto táctica como estratégica.
- Captar los recursos necesarios para que la empresa opere en forma eficiente.
- Asignar recursos de acuerdo con los planes y necesidades de la empresa.
- Optimizar los recursos financieros.
- Minimizar la incertidumbre de la inversión.
 - Maximización de las utilidades
 - Maximización del Patrimonio Neto
 - Maximización del Valor Actual Neto de la Empresa
 - Maximización de la Creación de Valor (Stefania, 2006)

_

IMPORTANCIA DE LA GESTION FINANCIERA

La gestión financiera es muy importante, ya que su función principal es la obtención de fondos, su inversión y la administración óptima para obtener

ganancias, dicho objetivo es sin duda lo que toda empresa persigue. (Stefania, 2006)

En toda empresa existe un permanente flujo de fondos y una administración financiera que debe ser ejecutada para alcanzar los fines planteados. Los resultados financieros deben ser evaluados para realizar una administración que busque el logro de los objetivos de la organización. (Stefania, 2006)

FUNCIONES DE LA GESTIÓN FINANCIERA

- La determinación de las necesidades de recursos financieros: planteamiento de las necesidades, descripción de los recursos disponibles, previsión de los recursos liberados y cálculo de las necesidades de la financiación externa. (Stefania, 2006)
- La consecución de financiación según su forma más beneficiosa: teniendo en cuenta los costes, plazos y otras condiciones contractuales, las condiciones fiscales y la estructura financiera de la empresa. (Stefania, 2006)
- La aplicación juiciosa de los recursos financieros, incluyendo los excedentes de tesorería: de manera a obtener una estructura financiera equilibrada y adecuados niveles de eficiencia y rentabilidad. (Stefania, 2006)
- El análisis financiero: incluyendo bien la recolección, bien el estudio de información de manera a obtener respuestas seguras sobre la situación financiera de la empresa. (Stefania, 2006)
- El análisis con respecto a la viabilidad económica y financiera de las inversiones. (Stefania, 2006)

PROCESO DE LA GESTION FINANCIERA

Las principales actividades de la Gestión Financiera se resumen en:

• Presupuestos:

Análisis de la situación financiera.

Fijación de políticas financieras.

Elaboración de presupuestos. (Stefania, 2006)

Contabilidad:

Identificación de los costes.

Definición de elementos de coste.

Monitorización de los costes. (Stefania, 2006)

• Fijación de precios:

Elaboración de una política de fijación de precios.

Establecimiento de tarifas por los servicios prestados o productos ofrecidos. (Stefania, 2006)

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Las actividades específicas de la Administración Financiera son muy importantes pues describen el desempeño de la misma, en función de los objetivos que persigue la organización. (Stefania, 2006)

A continuación, se mencionan las actividades más importantes de la Administración Financiera:

• Análisis de Estados Financieros. - Los Estados Financieros básicos para realizar el análisis financiero son el Balance General y el Estado de Resultados. El análisis de Estados Financieros permite identificar las principales fortalezas y debilidades de una empresa, se pueden descubrir áreas específicas con problemas para tomar acciones correctivas a tiempo. Los resultados de los análisis financieros pueden indicar ciertos hechos y tendencias útiles para la planeación e instrumentación de un curso de acción. (Stefania, 2006)

- Administración de Activos. La administración de los activos se refiere a determinar la efectividad con que la empresa está administrando sus activos. El gerente financiero debe determinar y tratar de mantener ciertos niveles óptimos de cada tipo de activos circulantes. Asimismo, debe determinar cuáles son los mejores activos que deben adquirirse. Debe saber en qué momento los activos fijos se hacen obsoletos y es necesario reemplazarlos o modificarlos. (Stefania, 2006)
- Administración de Pasivos. La administración de pasivos determina la composición más adecuada de financiamiento a corto plazo y largo plazo, esta es una decisión importante por cuanto afecta la rentabilidad y la liquidez general de la empresa. Trata sobre la administración de las inversiones financiadas con préstamos o créditos. Se busca respuestas a las preguntas ¿Será capaz la empresa de cumplir con sus obligaciones?, ¿Cuáles serán los rendimientos esperados? (Stefania, 2006)
- Administración de capital. La administración de capital se refiere a los principales componentes del capital; los diversos tipos de deudas, las acciones, las utilidades retenidas y las nuevas emisiones de acciones. Las actividades deben estar dirigidas a minimizar costos para la empresa y a aumentar el valor de las inversiones de los dueños de la empresa o dirigidas a buscar el máximo beneficio para los inversionistas. (Stefania, 2006)
- Otras responsabilidades. Entre otras actividades que son consideradas como responsabilidad de la administración financiera se tienen: planificar, supervisar y controlar los costos para asegurarse que los objetivos son cumplidos por los gerentes, tener una estrecha relación del área financiera con las demás áreas de la empresa, analizar los factores del entorno económico, entre otras. (Stefania, 2006)

LIQUIDEZ Y PERDURABILIDAD

"La liquidez es vital para la perdurabilidad de las empresas, y solamente utilidades acompañadas de un apropiado manejo de la caja en la organización, permite el crecimiento del negocio en el largo plazo" (Guzmán Alexander, 2008)

✓ ¿Qué es la liquidez?

La facilidad con a que los activos de la empresa se pueden volver dinero permitiendo cubrir las obligaciones adquiridas en el corto plazo, en una circunstancia desfavorable para la empresa. (Guzmán Alexander, 2008)

✓ Financiamiento interno en las empresas

Se entiende por financiamiento los recursos que permiten a la empresa realizar una actividad económica, ya sea adquiriendo la totalidad de los recursos para el proyecto o la inversión, o complementando los recursos que la empresa tiene. (Guzmán Alexander, 2008)

Las empresas necesitan de recursos financieros para poder llevar a cabo actividades básicas y diarias de las empresas, estrategias de operación e invertir en nuevos proyectos. (Guzmán Alexander, 2008)

Las estrategias de operación ayudan a la empresa aumentando la producción, adquisición de nuevas plantas o cedes, realizar inversiones o simplemente aprovechar una oportunidad en el mercado.

Las fuentes de financiamiento pueden ser internas o externas. En la financiación externa los recursos son obtenidos de bancos o personas particulares, y la financiación interna es cuando los recursos son proporcionados por los accionistas o dueños de la empresa, utilidades retenidas, venta de activos o utilidades retenidas. (Guzmán Alexander, 2008)

Las fuentes de financiamiento son los medios que la gerencia utiliza para generar recursos financieros para la creación, expansión u operación de la empresa. El financiamiento interno ocurre principalmente cuando la empresa se encuentra en una etapa temprana de desarrollo, debido a la creación e implementación del concepto de negocio o a la creación del producto. (Guzmán Alexander, 2008)

La política de dividendos, dentro de sus objetivos menciona el financiamiento necesario para el funcionamiento de la empresa. (Guzmán Alexander, 2008)

✓ Financiamiento a corto y mediano plazo

Deudas comerciales:

- * Cuentas corrientes con proveedores.
- * Proveedores con documentos.
- * Descuentos por pronto pago de factura. (Empresas, 2012)

Deudas bancarias y financieras:

- * Adelantos en cuenta corriente bancaria.
- * Descuento de documentos.
- * Créditos de pagos periódicos.
- * Cesión de cuentas por cobrar factoring
- * Préstamos sobre inventarios warrant
- * Préstamos hipotecarios.
- * Préstamos prendarios (prenda fija y flotante).
- * Arrendamiento financiero leasing. (Empresas, 2012)

Según la necesidad:

* Financiamiento temporal.

* Financiamiento permanente. (Empresas, 2012)

Crédito bancario:

- * Adelantos en cuenta corriente.
- * Descuento de documentos (propios y de terceros).
- * Cheque de pago diferido.
- * Crédito de pago único.
- * Créditos de pagos periódicos.
- * Línea de crédito.
- * Convenio de crédito revolvente.
- * Préstamos para operaciones específicas. (Empresas, 2012)

Componentes del costo:

- * Tasa de interés.
- * Gastos administrativos.
- * Comisiones.
- * Sellados.
- * Honorarios.
- * Otros gastos.
- * Saldos compensatorios. (Empresas, 2012)

Préstamos garantizados (valor colateral):

- * Negociabilidad.
- * Vida.
- * Riesgo básico. (Empresas, 2012)

Préstamos garantizados (formas):

Cesión de cuentas por cobrar.

- * Factoring.
- * Préstamos sobre inventarios:
- * Con garantía flotante.

- * Prenda sobre bienes muebles.
- * Con recibo de fideicomiso (similar al warrant, pero no se trata de un depósito fiscal).
- * Con recibo del almacén final.
- * En almacenes de la localidad.
- * Warrant.
- * Préstamos prendarios.
- * Préstamos hipotecarios.
- * Préstamos con cláusulas especiales:
- * Requisito de capital de trabajo.
- * Restricción del dividendo en efectivo.
- * Limitación de gastos de capital.
- * Limitación de otras deudas.
- * Presentación de estados financieros.
- * Mantener seguros en la empresa.
- * Definición de los fines para los que se utilizará el préstamo. (Empresas, 2012)

✓ Financiamiento sin garantía

Unas de las formas más comunes del financiamiento sin garantía son el crédito comercial y el bancario. Algunas veces es más usado el crédito comercial en las micro y medianas empresas, ya que este que se puede obtener de los proveedores. Se puede utilizar el crédito de cuenta corriente, cuenta abierta o pagares. (Empresas, 2012)

La empresa tiene que estudiar qué ventajas tiene el crédito comercial contra el costo que le puede traer perder alguna clase de descuento, como descuento por pronto pago, y con el posible incremento en precios que el proveedor haya estipulado en caso de un retraso en el pago del crédito. (Empresas, 2012)

La mayor ventaja que ofrece es que es muy accesible y está disponible fácilmente. El crédito bancario, frecuentemente se usa para financiar las cuentas por cobrar y los inventarios. En este casi si se firma un pagare donde se constata el monto de la deuda, el tiempo en el cual se pagará la totalidad del dinero prestado, el importe de pago e interés. Por lo general el periodo de duración es de un año y se pueden renovar. (Empresas, 2012)

✓ Financiamiento con garantía

La garantía en el crédito es usada para asegurar y reducir el riesgo que tiene el prestamista en caso que las obligaciones crediticias no sean cumplidas. (Empresas, 2012)

Las garantías suelen ser personales o reales, cuando son personales, el individuo es quien responde ante el acreedor. (Empresas, 2012)

En las garantías reales, el acreedor tiene derecho sobre algún bien del deudor, que le de garantía por la deuda contraída. (Empresas, 2012)

Las clases de financiamiento son: leasing, préstamos bancarios, préstamos con prenda, préstamos hipotecarios, convenio de financiamiento, factoraje y cesión de cuentas por cobrar. (Empresas, 2012)

Financiamiento a largo plazo

Las clases de financiamiento más comúnmente usadas son:

* La emisión de acciones, que pueden ser acciones al portador o nominativas. Estas acciones ofrecen beneficios a sus dueños o portadores. (Empresas, 2012)

Entre esta clase de acciones se encuentran las acciones ordinarias; dan al portador el derecho a votar en las asambleas y a recibir dividendos y las acciones preferidas, que ofrecen como beneficio los dividendos fijos. (Empresas, 2012)

* La emisión de obligaciones negociables, se usan en el mediano y largo plazo, y son títulos que representan deudas. Son usadas por las sociedades por acciones, las empresas estatales, las empresas extranjeras con sedes en Colombia, y las cooperativas. La emisión puede darse en moneda local o extranjera, adicionalmente ofrece una ventaja importante a la empresa inversora, ya que esta fija las condiciones, claro está ofreciendo condiciones que sean lo suficientemente atractivas para los futuros inversores. (Empresas, 2012)

2.3.1 LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS Y LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MYPES

HERRAMIENTAS DE GESTIÓN - ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros nos permitirán obtener de forma inmediata el estado de la situación de tu negocio. Con él se podrá obtener información de los estados financieros con incidencia en el Impuesto a la Renta, saber el impuesto calculado, cuánto son los pagos a cuenta y cuál es el saldo real del mencionado impuesto. De este modo, se tendrá como resultado el saldo pendiente por pagar o pagos en exceso. Esta herramienta puede ser utilizada por los negocios que se encuentren en el Régimen Único Simplificado (RUS), Régimen Especial de Renta (RER) y Régimen General (RG). (Empresas, 2012)

Según las normas contables y tributarias, los que se encuentran en la categoría del RUS no necesitan preparar sus estados financieros. Sin embargo, este formato permitirá ver la situación del negocio (aunque no estés obligado a hacerlo) y nos

ayudará a contar con los estados financieros correspondientes para solicitar préstamos y financiar tus proyectos. (Empresas, 2012)

Para el manejo de los Estados Financieros se debe tener el siguiente instrumento:

- Formato de Compras
- Formato de Planillas
- Formato de Liquidación de CTS
- Formato de Provisiones (Depreciaciones, alquileres y Honorarios)
- Formato de Movimientos de Caja y Bancos
- Formato de Análisis de Tributos por Pagar
- Formato de Ganancias y Pérdidas Comparativos
- Formato de Balance de Comprobación
- Balance General Antes de Distribución
- Estado de Ganancias y Pérdidas antes de Distribución
- Balance General
- Estado de Ganancias y Pérdidas (Empresas, 2012)

LA GESTIÓN FINANCIERA EN LAS MYPES

Es bastante común ver de manera recurrente cómo los empresarios de la micro y pequeña empresa tienen problemas con la gestión financiera de su organización, casos como: empresarios que no controlan los flujos de dinero de su organización, o que lo hacen de manera deficiente, problemas de liquidez, endeudamiento creciente, entre otras debilidades. (Empresas, 2012)

Debido a esto se debe tener en cuenta algunas recomendaciones básicas para mejorar la gestión financiera de nuestras organizaciones: (Empresas, 2012)

1. Elabora tu presupuesto personal o familiar

Es importante que como empresarios deben elaborar su presupuesto familiar o personal, este ejercicio es clave porque educa en la administración del dinero y se ordena sus gastos. (Empresas, 2012)

2. Elabora por separado el presupuesto de organización como unidad de negocio

Este aspecto es uno de los más importantes, es vital que aprenda a separar las finanzas personales de las empresariales, no deben disponer de dinero de la empresa para gastos personales ni tampoco utilizar el patrimonio personal como dinero de la empresa sin hacer los movimientos respectivos, hacer estos intercambios indiscriminadamente nos hace perder trazabilidad financiera y no nos permite saber con precisión los niveles de rendimiento y gasto que venimos llevando. (Empresas, 2012)

3. Conserva disciplina entre el presupuesto personal y el presupuesto de la empresa

Una vez definidos los presupuestos personales y empresariales se debe mantener una disciplina consistente y un orden estricto. Evitar mezclar ambos presupuestos debe ser una política que debe cumplir siempre. (Empresas, 2012)

4. En caso de que requieras financiamiento, evalúa cuál es la mejor opción para tu MYPE

Evalúa todas las opciones que tenga a su alcance para evaluar créditos, el apalancamiento es bueno, pero debemos tener mucho cuidado con el sobre endeudamiento. (Empresas, 2012)

5. Incrementa la confiabilidad de tu empresa ante los demás mediante la elaboración de registros contables, fiscales, operativos

Siempre es bueno que se evidencie como se está llevándose las finanzas. Se debe tener siempre en orden toda la documentación que sea necesaria, no sólo manejemos de manera superficial las finanzas, lleguemos hasta el nivel de detalle que nos permita tener tranquilidad en temas legales, tributarios y también de administración interna. (Empresas, 2012)

2.4 LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

DEFINICIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

No existe una respuesta fácil para la definición, ya que cualquier criterio o serie de requisitos que exijamos no será completo. No hay unidad de criterio con respecto a la definición de la Micro y Pequeña Empresa, pues las definiciones que se adoptan varían según sea el tipo de enfoque. (Empresas, 2012)

Algunos especialistas destacan la importancia del volumen de ventas, el capital social, el número de personas ocupadas, el valor de la producción o el de los activos para definirla. Otros toman como referencia el criterio económico – tecnológico (Pequeña Empresa precaria de Subsistencia, Pequeña Empresa Productiva más consolidada y orientada hacia el mercado formal o la pequeña unidad productiva con alta tecnología). Una empresa que llene dos de los siguientes cuatro requisitos para considerar como micro y pequeña empresa: (Empresas, 2012)

- Administración independiente (Dirección personal del propietario)
- Capital de la empresa, principalmente del propietario.
- Área de operaciones relativamente pequeña y básicamente local.
- Un número reducido de trabajadores. (Empresas, 2012)

Un estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en setenta y cinco países encontró más de cincuenta definiciones distintas sobre Pequeña Empresa. Los criterios utilizados son muy variados, desde considerar la cantidad de trabajadores o el tipo de gestión, el volumen de ventas o los índices de consumo de energía, hasta incluso el nivel tecnológico, por citar los más usuales. (Empresas, 2012)

Esta definición parece más práctica desde el punto de vista latino americano, ya que en realidad cada uno de los estándares se identifica con las características específicas de lo que es una micro y pequeña empresa. (Empresas, 2012)

La administración independiente, es una de las razones que se citan con más frecuencia para el establecimiento de una micro y pequeña empresa, cuyo capital es suministrado principalmente por el propietario, contribuyendo al sentimiento de independencia que predomina en estas empresas. El hecho de que el área de operaciones sea básicamente local y el número de trabajadores sea mínimo o reducido, reafirma el carácter de micro y pequeñas empresas. (Empresas, 2012)

PRINCIPALES CONCEPTOS SOBRE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

La OIT, define de manera amplia a las Pequeñas y Medianas Empresas pues considera como tales, tanto a empresas modernas, con no más de cincuenta trabajadores, como a empresas familiares en la cual laboran tres o cuatro de sus miembros, inclusive a los trabajadores autónomos del sector no estructurado de la economía (informales). (Empresas, 2012)

La CEPAL define a la microempresa como unidad productora con menos de diez personas ocupadas incluyendo al propietario, sus familiares y a sus trabajadores tanto permanentes como eventuales. (Empresas, 2012)

El especialista de la pequeña empresa, Fernando Villarán en su trabajo para el Seminario de "Microempresas y Medio Ambiente" señala, refiriéndose a la micro industria, que está caracterizada por su reducido tamaño, tiene de uno a cuatro personas ocupadas y presenta una escasa densidad de capital equivalente a 600 dólares por puesto de trabajo. Utiliza

poco equipo de capital y es intensiva en mano de obra. Además presenta bajos niveles de capacitación y productividad. Con ingresos que se mantienen a niveles de subsistencia, inestabilidad económica y la casi nula generación de excedentes. Este sector es mayoritariamente informal. (Villarán, 2015)

Con respecto a la Pequeña Empresa Industrial, la describe como empresa que tiene un tamaño de 5 a 19 personas ocupadas y una densidad de capital de aproximadamente 3000 dólares por puesto de trabajo. Su base tecnológica es moderna y la productividad, es mayor que en la microempresa: Es capaz de generar excedentes, acumular y crecer, teniendo entonces, una mayor estabilidad económica que el sector micro empresarial. (Jorge, 2015)

Como se observará, existen diversos criterios para caracterizar a la Micro y Pequeña Empresa. Sin embargo nuestra legislación, cuando de reglamentarla o promocionarla se trata usualmente ha utilizado, los montos anuales vendidos y/o el número de personas ocupadas o el valor de los activos, para establecer sus límites. (Jorge, 2015)

Según MORSE Stanley, define a la "micro y pequeña empresa como al conjunto que abarca todas las formas conocidas de manufactura en pequeña escala. Comprende tanto fabricas pequeñas...empresas tradicionales y modernas de producción manual y con maquinas" (Jorge, 2015)

Para DAVENPORT Robert la micro y pequeña empresa es toda producción realizada en establecimientos relativamente pequeños, donde la producción es tipo fábrica, por una división mayor de trabajo. (Jorge, 2015)

CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE LA DEFINICIÓN Y EL TAMAÑO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

A. DEFINICIÓN

"La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto

desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas empresas". (Empresas, 2012)

B. CARACTERISITICAS DE LAS MYPE

Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 (Empresas, 2012)

Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). (Empresas, 2012)

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la Pequeña Empresa será determinado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas cada dos (2) años y no será menor a la variación porcentual acumulada del PBI nominal durante el referido período. (Empresas, 2012)

El Decreto Legislativo 1086 del año 2008, modifica las características de las MYPE, según el cual una MYPE debe reunir dos criterios, uno es la cantidad de empleados y el otro el monto de las ventas anuales equivalentes a Unidades Impositivas Tributarias (UIT): (Empresas, 2012)

TABLA Nº 03: Diferencia de las Micro y Pequeña empresa

Tipo de empresa	Empleados	Equivalente a ventas máximas anuales en UIT
Microempresa	1-10	hasta 150

Pequeña empresa	1-100	hasta 1700

FUENTE: D.L. 1086

DIFERENCIAS DE LA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESA CON LA ACTIVIDAD ARTESANAL, MEDIANA Y GRAN INDUSTRIA.

TABLA Nº 04: Elementos de diferenciación entre la actividad artesanal, la MYPE, mediana y gran empresa. (Empresas, 2012)

FORMA DE ACTIVIDAD	ACT. ECON. QUE ABARCA	MODALIDAD	DESTINO PRODUCCION	DIVISION DEL TRABAJO	FACTORES PRODUCTIVOS	REGIMEN DE LS FUERZA DE TRAB.	GESTION EMPRESARIAL
ARTESANIA	Producción Servicios	Principal Secundaria Única	Autoconsumo Mercado	Escasa Prod. Uno a uno Escala reducida.	Predominio del trabajo manual A veces equilib. Con maquinar	Asalariado No asalariado	Directa
MICRO PEQUEÑA EMPRESA	Producción Servicio	Exclusiva	Mercado	Medianamente desarrollado. Prod. En serie Escala intermed	Relativo equil. De trabajo humano y maquinaria.	Asalariado	Directa o en cooperación con personal asalariado
MEDIANA Y GRAN EMPRESA	Producción Servicio	Exclusiva	Mercado	Altamente desarrollado. Especializ. en serie y en gran escala	Predominio de gran maquinaria e instalaciones.	Asalariado	Espedialización Alta gerencia Por delegación

FUENTE: "Naturaleza de la Pequeña Industria", Jorge A. Velez, Pag 27.

LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA AGROINDUSTRIAL ALIMENTARIAS

A. DEFINICION

Está enmarcado dentro de la definición de la Micro y Pequeña empresa y el marco legal Dec. Leg. 1086 que rige a este sector, con la particularidad de efectuar la transformación de materias primas de origen agropecuario en productos alimenticios, se caracteriza por: (Empresas, 2012)

- ✓ Una organización simple.
- ✓ Una no muy marcada división del trabajo.
- ✓ Administración independiente, donde el propietario dirige personalmente.
- ✓ Cierto equilibrio en el uso de maquinaria y mano de obra.
- ✓ El área de operaciones es relativamente pequeña y principalmente local.
- ✓ Esta dentro del rango: (Empresas, 2012)

Micro empresa: 1 a 10 trabajadores y venta máxima anual hasta 150 UIT.

Pequeña empresa: 1 a 100 trabajadores y venta máxima anual hasta 1700 UIT.

B. ESTRUCTURA ECONOMICA DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA DEL CUSCO

Antes de obtener los productos finales, las materias primas e insumos pasan por un conjunto de transacciones económicas, entre empresas y personas naturales de los diferentes sectores productivos, cada empresa compra sus materias primas e insumos de otras empresas proveedoras i/o personas naturales, vendiendo luego sus productos a otras empresas o consumidores, componentes de otros sectores de la economía. (Empresas, 2012)

Cada empresa combina los recursos que necesita de acuerdo a ciertas proporciones que depende de muchos factores Ejm. Condiciones de producción, precios relativos, etc. Además, este sistema productivo proporciona ingreso en forma de salarios para los trabajadores y de utilidades para los propietarios del capital, estos ingresos generan a su vez la demanda de

bienes y servicios de otros sectores de la economía nacional, cerrando de esta manera el ciclo. (Empresas, 2012)

En la estructura productiva del sector agrario se distingue:

- a. El complejo agrícola-alimenticio-industrial, que incluye cultivos alimenticios, productos pecuarios y su transformación para el consumo. (Empresas, 2012)
- b. El complejo agrícola-industrial, que incluye la producción de materias primas agrícolas y su transformación en productos acabados. Ejm, El algodón y sus derivados. (Empresas, 2012)

Para efectos de la presente investigación y un análisis más detallado, se consideran las siguientes líneas de producción: (Empresas, 2012)

TABLA Nº 05: Líneas de producción

N°	CIIU	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
1	1511	Producción Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	
2	1513	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas	
3	1520	Elaboración de productos lácteos	
4	1531	Fabricación de productos de molinería	
5	1541	Elaboración de productos de panadería	
6	1543	Elaboración de cacao, chocolates y productos de confitería	

Fuente: Elaboración Propia.

LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA AGROINDUSTRIAL ALIMENTARIA EN LA ECONOMIA DE LA CIUDAD DEL CUSCO

A. NUMERO DE EMPRESAS

De acuerdo al Registro Industrial y el Directorio Industrial del Cusco 2011, elaborado por la Dirección regional de industrias Cusco, en la provincia del Cusco la actividad industrial alimentaria es desarrollada por 372 micros y pequeñas empresas en actual funcionamiento.

Según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) efectuada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) del total de las micro y pequeñas empresas del provincia del Cusco, el 4.30% de las unidades empresariales se dedican a la actividad de Producción Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos (CIIU: 1511); el 1.07% a la elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (CIIU: 1513); el 6.45% a la elaboración de productos lácteos (CIIU: 1520); el 14.52% se dedica a la fabricación de productos de molinería (CIIU: 1531); EL 66.66% se dedica a la elaboración de de productos de panadería (CIIU: 1541) y el 6.99%, se dedica a la elaboración de cacao, chocolates y productos de confitería.

TABLA Nº 06: Número de micro y pequeñas empresas agroindustriales alimentarias según CIIU- provincia del Cusco.

CIIU	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	TOTAL	
		EMPRESAS	PORCENT
1511	MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE	16	4.30
1513	ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES	04	1.07
1520	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS	24	6.45
1531	PRODUCTOS DE MOLINERÍA	54	14.52
1541	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA	248	66.66
1543	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA	26	6.99
TOTAL		372	100.00

Fuente: Elaboración propia

2.5 MARCO CONCEPTUAL:

En el presente trabajo son dos los grandes conceptos: Regímenes tributarios y gestión financiera, que por supuesto nos conducen a tomar en consideración.

DEFINICION DE TERMINOS

APLICACIÓN DE LA UIT. - La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales. Base Legal: Segundo párrafo de la Norma XV del Código Tributario. D.Leg.773 del 31.12.93. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

BASE PRESUNTA. - Son los hechos y circunstancias que por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permiten a la Administración Tributaria establecer la existencia y cuantía de la obligación. Base Legal: Numeral 2 del Art. 63 del Código Tributario.D.Leg.773 del 31.12.93 (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

BASE TRIBUTARIA. - Número de personas naturales y personas Jurídicas que están obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Actualmente, la ampliación de la base tributaria constituye uno de los objetivos de la Administración Tributaria (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

BASES PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. -Durante el período de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando bases ciertas y presuntas. Base Legal: Art. 63 del Código Tributario, D.Leg.773 del 31.12.93. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

BENEFICIO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA (BERT).-

Beneficio especial mediante el cual se extinguían los recargos, intereses y/o reajustes; las multas por infracciones formales; y se permitían el pago al contado o fraccionado de los tributos actualizados, de conformidad con el procedimiento establecido en su Ley y disposiciones complementarias. Base Legal: Art. 1° del D. Ley 25858.

CHI CUADRADO (X²).-

Es un test estadísticos de prueba del x^2 que se usa para variables de distintos niveles de medición, incluyendo las de menor nivel, que son las nominales. Sirve para determinar si los datos obtenidos de una sola muestra presentan variaciones estadísticamente significativas respecto de la hipótesis nula.

CÓDIGO TRIBUTARIO.- Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

EXCLUSIÓN DE OTROS ÓRGANOS COMO COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- Ninguna otra autoridad, organismo ni institución, distintos a los señalados por ley podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad. Base Legal: Art. 54 del Código Tributario, D.Leg. 773 del 31.12. 93 (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN TRIBUTARIA.- Las sanciones por infracciones tributarias se extinguen por los siguientes medios:

- a) Pago.
- b) Compensación.
- c) Condonación.
- d) Consolidación.
- e) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Ordenes de Pago. Base Legal: Art. 169 del Código Tributario, D.Leg.773 del 31.12.93. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

HECHO IMPONIBLE. - Hechos previstos en la ley de los cuales nacen obligaciones tributarias concretas. El Hecho Imponible es la expresión de una actividad económica, y a la vez una manifestación de capacidad contributiva en que se ubica la causa jurídica de los tributos. Viene a ser cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

IMPUESTO. - Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA. - Son los siguientes:

- a) El Tribunal Fiscal y el Tribunal de Aduanas.
- b) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAT).
- c) El órgano administrador de los tributos de los Gobiernos Regionales y Locales.
- d) El Instituto Peruano de Seguridad Social.
- e) Otros que la Ley señale.

Base Legal: Art. 53 del Código Tributario. D.Leg. 773 del 31.12.93, modificado por el Art.1° de la Ley 26414 del 30.12.94. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

ÓRGANOS DE ÚLTIMA INSTANCIA ADMNISTRATIVA. - Son órganos facultados para resolver en última instancia administrativa:

- a) El Tribunal Fiscal en las reclamaciones sobre materia tributaria general, regional y local, inclusive la relativa a las aportaciones a la seguridad social.
- b) El Tribunal de Aduanas en las reclamaciones sobre materia de tributación aduanera. Base Legal: Art. 143 del Código Tributario. D. Leg. 773 del 31.12.93. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

POLÍTICA FISCAL. - Conjunto de orientaciones, pensamientos y decisiones que adopta el gobierno de un Estado para conseguir sus objetivos económicos y sociales a través de medidas vinculadas al ingreso y gasto público. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

POLÍTICA TRIBUTARIA. - Decisiones de política económica y fiscal que se refieren a los impuestos, tasas, contribuciones, etc. para captar recursos públicos. Abarcan acciones de gravamen, desgravamen, exoneración, selectividad, etc. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

PRESIÓN TRIBUTARIA. - Es la intensidad con que un determinado país grava a sus contribuyentes. Se mide como el porcentaje que representa la recaudación global respecto del Producto Bruto Interno (PBI). (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

PRINCIPIOS DE LA TRIBUTACIÓN. - Los límites del poder de imposición en el Estado de Derecho, están fijados por los principios fundamentales de Reserva de la Ley, Legalidad, Igualdad y no Confiscatoriedad. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

RÉGIMEN TRIBUTARIO. - Es un conjunto de normas tributarias establecidas por el Estado con objetivos concretos, a fin de cumplir con los objetivos delineados para estos efectos. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

REINTEGRO TRIBUTARIO. - Es el importe a devolver a favor del comprador, el cual está constituido por la diferencia entre el monto del impuesto facturado con las tasas establecidas por una determinada ley y el que corresponda por la aplicación de las tasas fijadas en nuevos dispositivos que reemplazan de alguna manera a la ley anterior. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

REPARO TRIBUTARIO.- Es la observación u objeción realizada por la Administración Tributaria a la autodeterminación de un tributo contenida en la

Declaración Jurada, como consecuencia de la revisión practicada por aquélla. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-SPOT.

Sistema conocido también como el sistema de detracciones, a través del cual los adquirentes de bienes o servicios, detraen a sus clientes parte del importe a pagar en una operación gravada con el IGV para depositar este importe en una cuenta del Banco de la Nación a nombre de estos últimos, generándoles fondos que les sirvan para pagar deudas tributarias administradas por la SUNAT, incluidas las aportaciones al ESSALUD y la ONP. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

El tipo de operaciones de bienes y servicios afectas al sistema está comprendida en la relación de bienes señalados en los anexos 1 al 5 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

El porcentaje de la detracción según la operación, oscila en un rango que va desde el 4% hasta el 12% de la operación. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

Base legal: TUO del decreto legislativo 940-D.S. N° 155-2004-EF publicado el 14-11-2004. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

SISTEMA TRIBUTARIO. - Es el conjunto de normas y principios tributarios diseñados sistemáticamente, coherentes y definidas en el tiempo que proporcionan seguridad jurídica tanto a los contribuyentes por la consideración de sus costos tributarios a todos los efectos, como la seguridad de recaudación para el Estado y ser incluido en el presupuesto público a fin de cumplir la finalidad del Estado para con la sociedad. (Glosario Económico del Banco Central de Reserva del Perú, 2003)

SISTEMA TRIBUTARIO ACTUAL EN EL PERÚ. - El sistema tributario actualmente está conformado por el Código Tributario, los tributos del Gobierno

Central, de los Gobiernos Locales y por las contribuciones sociales y contribuciones tecnológicas. (SUNAT G. d., 2008)

TRIBUTO. - Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas. Base Legal: Primer párrafo de la Norma II del Código Tributario, D. Leg. 773 del 31.12.93. (SUNAT G. d., 2008)

UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT).- Es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, a fin de mantener en los mismos términos de poder adquisitivo las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos monetarios de los tributos que considere conveniente el legislador. Base Legal: Primer párrafo de la Norma XV del Código Tributario, D. Leg. 773 del 31.12.93 (SUNAT G. d., 2008)

UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES. - La totalidad de personas que se encuentran obligadas al pago de algún tributo, aun cuando no estén registradas ante la Administración Tributaria. (SUNAT G. d., 2008)

2.6 Antecedentes Empíricos de la Investigación

La presente investigación no presenta antecedentes por ser pionera en su realización

CAPITULO III

HIPOTESIS GENERAL Y VARIABLES

3.1. Formulación de la Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Los Regímenes Tributarios inciden significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

3.1.2. Hipótesis Específicas

- a) El Régimen Único Simplificado incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.
- b) El Régimen Especial del impuesto a la renta incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

- c) El Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.
- d) Régimen General del impuesto a la renta incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

3.2. Identificación de Variables e Indicadores

3.2.1. Variable Independiente

X. REGÍMENES TRIBUTARIOS.

3.2.2. Variable Dependiente

Y. GESTIÓN FINANCIERA.

3.3. Operacionalización de Variables

3.3.1. Variable Independiente

X. REGÍMENES TRIBUTARIOS.

DIMENSION:

- Régimen Único Simplificado
- Régimen Especial
- Régimen MYPE Tributario
- Régimen General

3.3.2. Variable Dependiente

Y. GESTIÓN FINANCIERA.

DIMENSION:

- Presupuestos
- Contabilidad
- Fijación de precios

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Ámbito de Estudio: Localización Política y Geográfica

La Provincia de Cusco, está ubicada en la parte central del departamento de Cusco, limita por el Norte con las provincias de Calca y Urubamba, por el Sur con la provincia de Paruro, por el Este con la provincia de Quispicanchi, y por el Oeste con la provincia de Anta que son provincias donde tendencialmente crece la ciudad, siguiendo la geomorfología conformada por el Rio Huatanay y sus tributarios.

Altitud.

La provincia se ubica entre los 3138 m.s.n.m. (distrito Saylla) y 3635 m.s.n.m. (distrito Ccorcca) y la ciudad de Cusco se ubica en un valle interandino, entre los 3,244 m.s.n.m (distrito San Jerónimo) y los 3,700 m.s.n.m. (sector del Arco de Tica-Tica)

Superficie.

Tiene una superficie de 61 700 Ha. y cuenta con 8 distritos. El distrito de mayor extensión es Ccorcca con 18 856 Ha., seguido de los distritos de Cusco, con 11 622 Ha. y San Jerónimo con 10334 Ha., los distritos con menores extensiones son San Sebastián con 8 944 Ha., Saylla con 2 837 Ha., Poroy con 1 496 Ha. y Wanchaq con 639 Ha.

4.2. Tipo y Nivel de Investigación

4.2.1. Tipo de investigación

El presente trabajo es una investigación de tipo aplicada ya que su objetivo es resolver problemas prácticos para satisfacer las necesidades de la sociedad, estudiando hechos y fenómenos de utilidad práctica, el problema está establecido y es conocido por el investigador. (Roberto, 2014)

4.2.2. Nivel de Investigación

La siguiente investigación está bajo el enfoque cuantitativo, con un nivel de investigación descriptivo – explicativo. (Roberto, 2014)

4.3. Unidad de Análisis

De acuerdo a la información recabada del Ministerio de la Producción Dirección mi Empresa se dio origen a la fuente de la investigación se considera como población Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco.

4.4. Población de Estudio

De acuerdo a la información recabada del Ministerio de la Producción Dirección mi Empresa se dio origen a la fuente de la investigación se considera como población 139 Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco.

4.5. Tamaño de Muestra

La muestra piloto se encuentra constituida, en consecuencia, por 102 Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017. Para estimar el

tamaño de la muestra según la fórmula que plantean: Munch Lourdes y Ángeles Ernesto que es la siguiente: (Ernesto, 2009)

$$n = \frac{N.z.q.p}{e^2.(N-1) + z^2.p.q}$$

La muestra ajustada son 102 elementos objetos de estudio.

Dónde:

N	Tamaño de la población (139)
Z	Intervalo de confianza de 95% (1.96 según tabla)
P	Proporción esperada (0.5 sin estudios previos)
Q	Proporción esperada (0.5 sin estudios previos)
Е	Error (5 %)

4.6. Técnicas de Selección de Muestra

Para el siguiente trabajo se utilizará la técnica de muestreo probabilístico, porque todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos para la muestra. (Roberto, 2014)

4.7. Técnicas de Recolección de información

En la presente investigación se utilizará la técnica de la encuesta o del vaciado de datos que nos permitira obtener informacion de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos, sobre opiniones, actitudes o sugerencias y análisis cuantitativo del contenido de datos. (Roberto, 2014)

4.8. Técnica de Análisis e Interpretación de la Información

Para el procesamiento de la información se utilizará la estadística descriptiva para analizar en qué medida los regímenes tributarios inciden en la gestión financiera de las micro y pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, mediante porcentajes, desviación estándar; así como la estadística inferencial para determinar el grado de correlación entre las variables de estudio mediante el coeficiente de correlación de Pearson. (Roberto, 2014)

Para el procesamiento de los datos se utilizará el programa estadístico Excel.

4.9. Técnica para Demostrar la Verdad o Falsedad de la Hipótesis

Se demostrará la hipótesis mediante la técnica de la hipótesis nula que es la afirmación que se pondrá a prueba. Y mediante intervalos de confianza que es un método de comprobación de hipótesis, y se basa en una estimación de los parámetros de la misma. En este tipo de prueba, la fórmula consiste en encontrar la media de la muestra y se compara con el error estándar para determinar cuál es mayor y aceptar la hipótesis nula. En otras palabras, esto se aproxima a cuán seguro (o convencido) se está de la hipótesis y el nivel de confianza. (Roberto, 2014)

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo tiene por finalidad presentar el proceso que conlleva a la demostración de la hipótesis señalada en el presente trabajo de investigación cuyo enunciado es el siguiente:

HIPÓTESIS GENERAL

Los Regímenes Tributarios impactan significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

- a) El Régimen Único Simplificado impactan significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.
- b) El Régimen Especial del impuesto a la renta impactan significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.
- c) El Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta impactan significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

d) Régimen General del impuesto a la renta impactan significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

El análisis e interpretación de resultados lo enfocamos desde los siguientes puntos de vista:

5.1. Procesamiento, Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

ENCUESTA APLICADA A EN CONSECUENCIA, POR 102 MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DEL CUSCO, PERIODO 2017:

Tabla 1 Clasificación de las empresas agroindustriales alimentarias

Clasificación	N°	%
Micro	75	91.4
empresa		
Pequeña	27	8.6
empresa		
Total	102	100

Fuente: Encuesta dirigido a las pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

9%

■ Micro empresa

■ Pequeña empresa

Figura 1 Clasificación de las empresas agroindustriales alimentarias

Fuente: Encuesta dirigido a las pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

INTERPRETACION:

En la tabla se observa que el 91.4% de las empresas agroindustriales están catalogadas como Microempresas, mientras que tan solo el 8.6% son catalogadas como Pequeñas empresas referidas del total de 102 empresas analizadas.

Tabla 2
Productos que fabrican las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias

PRODUCTOS	N°	%
AVICOLAS	3	3.4
CACAO, CHOCOLATE Y CONFITERIA	9	5.2
CARNES	6	6.8
COMIDAS	5	8.6
HARINAS	28	22.4
JORA Y TRIGO MOLIDO	1	1.7
LACTEOS	27	27.6
PANES	2	3.4
PASTELES	2	3.4
TORTAS	10	6.9
PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1	1.7
PRODUCTOS DE MOLINERIA	1	1.7
PRODUCTOS LACTEOS	1	1.7
TALLARINES	5	3.4
TE VERDE Y OTROS SIMILARES	1	1.7
TOTAL	102	100

Fuente: Encuesta dirigido a las pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

Tabla 3 Marca de los productos que fabrican las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

Marca	N°	%
No especifico	30	17.2
ALIMENTOS CUSCO S.C.R.L.	2	1.7
FABRICA CHOCOLATES LA CONTINE	1	1.7
AGROINDUSTRIAL SAN PEDRO	3	3.4
AGROINDUSTRIAS ARAGON EMPRESA	1	1.7
AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	1	1.7
ALIMENTOS ENVASADOS ANDINOS	4	3.4
ALIMENTOS GOURMET	4	3.4
ALIMENTOS PROCESADOS DEL SUR E	2	1.7
ALVARO MOLINA HUANCA	1	1.7
AVICOLASSUMAC	2	3.4
CARLOS LEON SALAS	1	1.7
CARRASCO BELLOTA CLORINDA	1	1.7
CUEROS ANDINOS	4	3.4
CUSCO MARA EMPRESA INDIVIDUAL	3	1.7
FABRICA DE CHOCOLATES RECORD S	1	1.7
FLORENCIO CCACCASTO QQENAYA	3	3.4
G Y S LACTEOS EMPRESA INDIVIDU	1	1.7
HARINAS PROCESADAS	2	3.4
ILLARY	6	3.4
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS PERUAN	3	3.4
INDUSTRIAS MOLICENTRO EIRL	1	1.7
JHOYSE CCORI CONCHA	1	1.7
JOSE FLORES CARDENAS	3	1.7
KATY RODRIGUEZ VARGAS	1	1.7
LA CHOLITA FABRICA DE CHOCOLAT	1	1.7
LACTEOS ANDINOS	2	3.4
MOLINERA CUSCO	2	3.4
PANADERIADELYS	2	3.4
PRECESADORA DE ALIMENTOS SANTA	1	1.7
PROCESADORA DE ALIMENTOS SOCIA	2	3.4
PRODUCTOS ANDINOS SAMY	2	3.4
TALLARINES CUSIPATA (MOLINOS CUSIPATA SAC)	6	3.4
ZARATE MERCADO KEIVIN	2	1.7
TOTAL	102	100

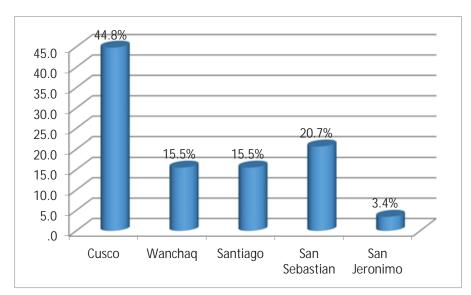
Fuente: Encuesta dirigido a los pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

Tabla 4 Ubicación geográfica de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

Distrito	N°	%
Cusco	43	44.8
Wanchaq	15	15.5
Santiago	17	15.5
San Sebastián	22	20.7
San Jerónimo	5	3.4
Total	102	100

Fuente: Encuesta dirigido a las pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

Figura 2 Ubicación geográfica de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



Fuente: Encuesta dirigido a los pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

INTERPRETACIÓN:

Según el grafico N° 05, el 44.8% de las MYPES agroindustriales alimentarias se encuentran ubicados en el distrito de Cusco, seguido del distrito de San Sebastián con el

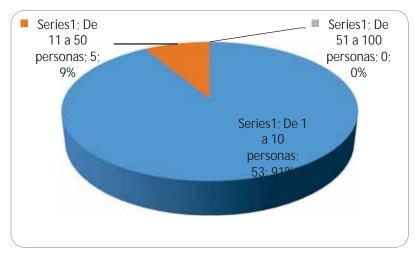
20.7% y 34.4% esta distribuidos entre los distritos de Wanchaq, Santiago y San Jerónimo.

Tabla 5 Personal de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

PERSONAL	N°	%
De 1 a 10 personas	86	91.37
De 11 a 50 personas	16	8.63
De 51 a 100 personas	0	0
Total	102	100

Fuente: Encuesta dirigido a los pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

Figura 3
Personal de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



Fuente: Encuesta dirigido a los pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

INTERPRETACION:

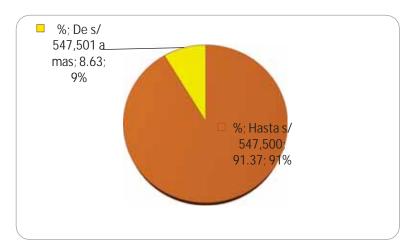
Según el grafico N° 06 el 91% de la las empresa tienen de 1 a 10 trabajadores y el 9% de las empresa tienen de 11 a 50 trabajadores.

Tabla 6 Venta Anuales de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

VENTA ANUAL	N°	%
Hasta s/ 547,500	97	91.37
De s/ 547,501 a mas	5	8.63
Total	102	100

Fuente: Encuesta dirigido a los pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

Figura 4 Venta Anuales de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



INTERPRETACION:

Según el grafico N° 07 el 91% de las empresas tienen una venta anual de hasta S/ 547,500 y el 9% de las empresas tienen una venta anual de más del S/ 547,500.

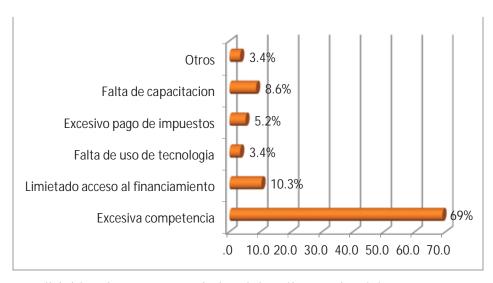
DE LA GESTION FINANCIERA DE LAS MYPES

Tabla 7
Dificultades que enfrentan las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

DIFICULTADES	N°	%
Excesiva competencia	69	69
Limitado acceso al financiamiento	17	10.3
Falta de uso de tecnología	3	3.4
Excesivo pago de impuestos	4	5.2
Falta de capacitación	7	8.6
Otros	2	3.4
Total	102	100

Fuente: Encuesta dirigido a las pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

Figura 5 Dificultades que enfrentan las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



Fuente: Encuesta dirigido a las pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

INTERPRETACION:

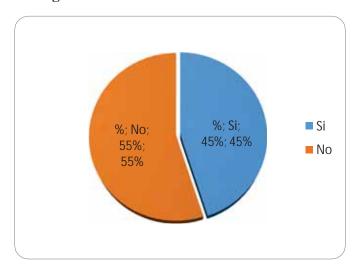
Según la grafico N° 08 el 69% de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco, tienen dificultades porque existe una excesiva competencia en el mercado y la misma que nos les permite crecer.

Tabla 8 Impacto de los Impuestos que se pagan a la SUNAT en el flujo de caja de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

IMPACTA	N°	%
Si	31	45
No	71	55
Total	102	100

Fuente: Encuesta dirigido a los pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

Figura 6
Impacto del impuesto que paga a la SUNAT en el flujo de caja de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



Fuente: Encuesta dirigido a los pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

INTERPRETACION:

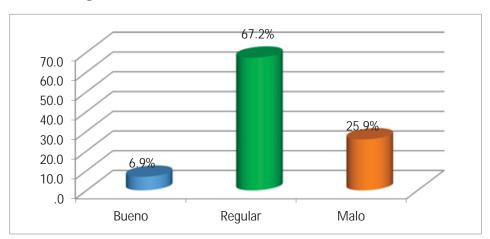
Según el grafico0 N° 09 el 45% de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco manifiestan que el pago de los impuestos a la SUNAT impacta en el flujo de caja.

Tabla 9 Calificación por parte de las personas acerca del Sistema Tributario Peruano para las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

CALIFICACIÓN	N°	%
Bueno	6	6.9
Regular	72	67.2
Malo	24	25.9
Total	102	100

Fuente: Encuesta dirigido a los pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

Figura 7 Calificación del sistema tributario peruano por parte de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



Fuente: Encuesta dirigido a los pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

INTERPRETACION:

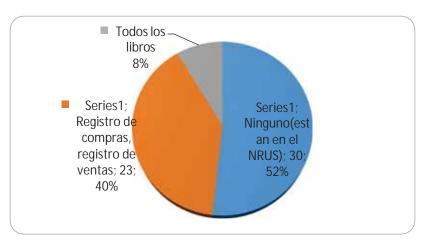
Según el grafico 10, el 6.9% califica como bueno, el 67.2% regular y el 25.9% califica de malo al sistema tributario peruano, Entonces se puede apreciar que los Micro y Pequeños empresarios tienen conciencia tributaria y la conducción de toda actividad económica está sujeta a pagar sus tributos.

Tabla 10 Libros y registros contables que llevan las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

LIBROS Y REGISTROS	N°	%
Ninguno(están en el NRUS)	66	52
Registro de compras, registro de ventas	29	40
Contabilidad completo(libro de caja y bancos; libro de inventarios y balances, libro diario, libro mayor, registro de compras y registro de ventas e ingresos, planilla electrónica)	7	8
Total	102	100

Fuente: Encuesta dirigido a las pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

Figura 8
Libros y registros contables que llevan las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



Fuente: Encuesta dirigido a los pymes agroindustriales alimentarias del Cusco

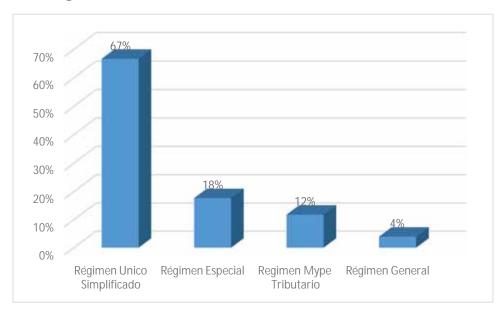
INTERPRETACION:

Según el grafico N° 11 el 52% se encuentran en el régimen simplificado y no llevan libros contables mientras que el 40% se encuentra en el régimen especial y llevan registro de compras y ventas, y el 8% llevan todos los libros.

Tabla 11 Régimen tributario de pago de impuestos de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

RÉGIMEN TRIBUTARIO	N°	%
Régimen Único Simplificado	68	67%
Régimen Especial	18	18%
Regimen Mype Tributario	12	12%
Régimen General	4	4%
Total	102	100%

Figura 9 Régimen tributario de pago de impuestos de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



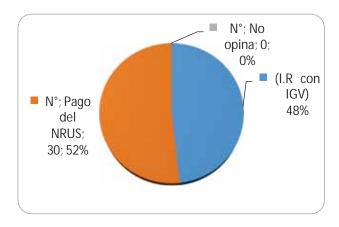
INTERPRETACION:

Como se puede apreciar en el grafico N° 12, el 67% de los Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco se encuentran en el Régimen Único Simplificado, el 18% en el Régimen Especial, el 12% en el Régimen Mype Tributario y el 4% en el régimen General.

Tabla 12 Impuestos que pagan a la SUNAT las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

IMPUESTO	N°	%
Impuesto a la Renta, Impuesto general a las Ventas	32	48
Pago del NRUS	70	52
No opina	0	0
Total	102	100

Figura 10 Impuestos que pagan a la SUNAT las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



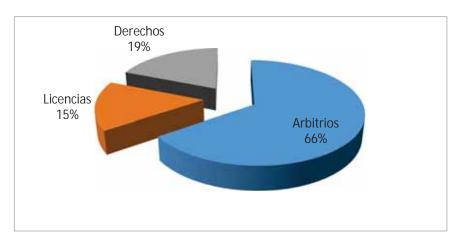
INTERPRETACION:

Como se puede apreciar en la figura N° 10, el 48% de los Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco pagan el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Rentas. Mientras que el 52% paga el NRUS (Nuevo Régimen Único Simplificado).

Tabla 13
Tasas que paga a la municipalidad las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

TASAS	N°	%
Arbitrios	74	65.5
Licencias	12	15.5
Derechos	16	19
Total	102	100

Figura 11
Tasas que paga a la municipalidad las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



INTERPRETACION:

Como se puede apreciar en grafico N° 14, las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco pagan diversas tasas municipales como: arbitrios 65.5%, Derechos 19% y Licencias 15.5%.

Tabla 14 Contribuciones que pagan las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

CONTRIBUCIONES	N°	%
Contribución a la seguridad social	26	22.4
Contribución a SENATI	71	72.4
Contribución al SENCICO	5	5.2
Total	102	100

Figura 12 Contribuciones que pagan las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



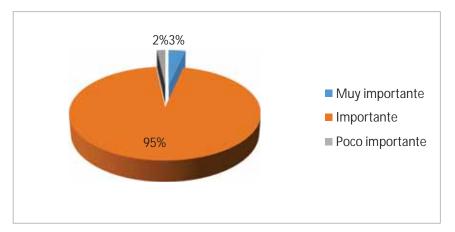
INTERPRETACION:

Como se puede apreciar en grafico N° 15, las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco cumplen con sus obligaciones sociales para con sus trabajadores como: El 72.4% pagan sus contribuciones al sistema nacional de pensiones, el 22.4% pagan sus contribuciones a la Seguridad Social y el 5.2% paga sus contribuciones al SENCICO.

Tabla 15 Importancia del pago de las obligaciones tributarias como factor de éxito para las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	N°	%
Muy importante	2	3.4
Importante	99	94.8
Poco importante	1	1.7
Total	102	100

Figura 13 Importancia del pago de las obligaciones tributarias como factor de éxito para las MYPES agroindustriales alimentarias del Cusco



INTERPRETACION:

Según el grafico N° 16, el 94.8% de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco manifiestan que es importancia el pago de las obligaciones tributarias y representa un factor de éxito para las Micro y Pequeñas empresarios.

Tabla 16 Comprobante de pago que entrega al realizar sus ventas las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

COMPROBANTE DE	N°	%
PAGO	1.	70
Boleta	74	52
Facturas y boletas	23	40
Otros incluido las anteriores	5	8
Total	102	100

N°; Otros incluido las anteriores; 5;

N°; Facturas y boletas; 23;
40%

N°; Boleta; 30;
52%

Figura 14 Comprobante de pago que entrega al realizar sus ventas las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

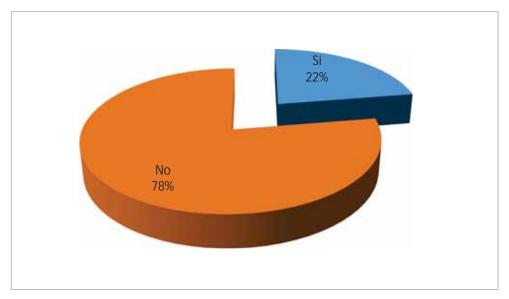
INTERPRETACION:

Según el grafico N° 17, todas las empresas entregan comprobantes de pago, pero el 52% de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco entregan boletas de venta, en cambio el 40% también entregan facturas y boletas y el 5% facturas boletas y demás comprobantes.

Tabla 17
Fiscalización de la SUNAT del pago de los tributos a las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

Respuesta	N°	%
Si	10	22.4
No	92	77.6
Total	102	100

Figura 15 Fiscalización de la SUNAT del pago de los tributos a las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



INTERPRETACION:

Como se puede apreciar en grafico N° 18, el 78% de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco manifiestan que no han sido fiscalizados por la SUNAT y solo el 22% de las empresas si fueron fiscalizados por la SUNAT por el pago de sus impuestos.

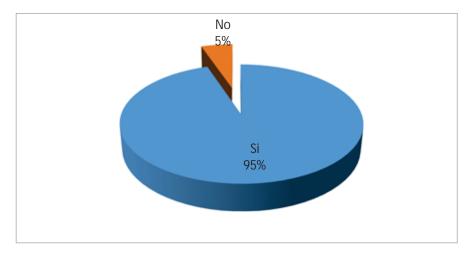
Tabla 18 Financiamiento externo para las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco

FINANCIAMIENTO	N°	%
Si	94	94.8
No	8	5.2
Total	102	100

Fuente: Encuesta dirigido a las pymes agroindustriales alimentarias del

Cusco

Figura 16 Financiamiento externo para las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco



INTERPRETACION:

Según el grafico N°19, el 94.8% de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias del Cusco reciben Financiamiento externo, es decir acuden a las bancas comerciales, a las cajas municipales y otras financieras de nuestro medio.

5.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS

APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESTADÍSTICO IBM SPSS STATISTICS V. 25

De los resultados obtenidos en el trabajo de campo según las encuestas, a continuación, confrontamos la hipótesis utilizando el programa estadístico IBM SPSS Statistics V.25:

Arribando a los siguientes resultados:

Tablas cruzadas

Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Pe	erdido		Total
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Nivel de incidencia de los Regimenes Tributarios * Gestion Financiera	102	100,0%	0	0,0%	102	100,0%
de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la						
provincia del Cusco, periodo 2017						

Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado

Tabla cruzada Nivel de incidencia de los Regimenes Tributarios *Gestion Financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017

Gestion Financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017

			SI	NO	DESCONOCE	Total
Nivel de incidencia de	SI	Recuento	67	15	0	82
los Regimenes		% dentro de Nivel de incidencia de los	81,7%	18,3%	0,0%	100,0%
Tributarios		Regimenes Tributarios				
	NO	Recuento	10	0	0	10
		% dentro de Nivel de incidencia de los	100,0%	0,0%	0,0%	100,0%
		Regimenes Tributarios				
	DESCONOCE	Recuento	0	0	10	10
		% dentro de Nivel de incidencia de los	0,0%	0,0%	100,0%	100,0%
		Regimenes Tributarios	·	,	ŕ	·
Total		Recuento	77	15	10	102
		% dentro de Nivel de incidencia de los	75,5%	14,7%	9,8%	100,0%
		Regimenes Tributarios	-,	,	-,	,

Prueba de Hipótesis - Chi Cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

			Significación
	Valor	df	asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	104,423 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	69,224	4	,000
Asociación lineal por lineal	50,349	1	,000
N de casos válidos	102		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .98.

Prueba de Hipótesis – Chi Cuadrado Medidas simétricas

			Significación
		Valor	aproximada
Nominal por Nominal	Coeficiente de contingencia	,711	,000,
N de casos válidos		102	

HIPÓTESIS GENERAL

Los Regímenes Tributarios inciden significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

Ha: Los Regímenes Tributarios inciden significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

Ho: Los Regímenes Tributarios NO inciden significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, periodo 2017.

$$P = Sig. = 0.000 < 0.05$$
 se acepta Ha.

ANALISIS.

Del resultado obtenido P = Sig.=0.030 < 0.05 se comprueba la hipótesis

CONCLUSIONES

CONCLUSION GENERAL

De la investigación desarrollada según los cuadros N° 01 al 18, se comprueba el objetico general respecto a que las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, El Régimen Único Simplificado incide significativamente en la gestión financiera, el Régimen Especial incide significativamente en la gestión financiera, el Régimen Mype Tributario incide significativamente en la gestión financiera y el Régimen General incide significativamente en la gestión financiera. Por lo que asumimos que el Régimen tributario incide en la Gestión Financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco.

CONCLUSION ESPECÍFICAS

- a) De la investigación desarrollada según los cuadros N° 01 al 18, se comprueba el objetico especifico, respecto a que en las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, al 95% de confiabilidad utilizando el estadístico Chi cuadrado; se puede afirmar que el Régimen Único Simplificado incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, dado p = 0.000 < 0.05, puesto que presentan una gestión financiera aceptable.
- b) De la investigación desarrollada según los cuadros N° 01 al 18, se comprueba el objetico específico, respecto a que en las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, al 95% de confiabilidad utilizando el estadístico Chi cuadrado; se puede afirmar que el Régimen Especial incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y

Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, dado p = 0.000 < 0.05, puesto que presentan una gestión financiera aceptable.

- c) De la investigación desarrollada según los cuadros N° 01 al 18, se comprueba el objetico especifico, respecto a que en las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, al 95% de confiabilidad utilizando el estadístico Chi cuadrado; se puede afirmar que el Régimen Especial incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, dado p = 0.000 < 0.05, puesto que presentan una gestión financiera aceptable.
- d) De la investigación desarrollada según los cuadros N° 01 al 18, se comprueba el objetico especifico, respecto a que en las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco, al 95% de confiabilidad utilizando el estadístico Chi cuadrado; se puede afirmar que el Régimen General incide significativamente en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, dado p=0.000<0.05, puesto que presentan una gestión financiera aceptable.

RECOMENDACIONES

- 1. PRIMERA: Que los dueños y/o gerentes de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias deben aplicar las normas tributarias y contables de acuerdo a los procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos respectivos y también reforzar la gestión financiera con nuevas herramientas administrativas para que repercuta eficientemente en la rentabilidad de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia del Cusco
- 2. SEGUNDA: Que los dueños y/o gerentes de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, que se encuentren dentro del Régimen Único Simplificado, deben tener los registros financieros y contables debidamente organizadas, las mismas que les servirá en el momento del control y la toma de decisiones dentro de la gestión financiera de la empresa.
- 3. TERCERA: Que los dueños y/o gerentes de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, que se encuentren dentro del Régimen Especial, tienen una obligación de llegar el registro de compras y el registro de ventas e ingresos. En el Régimen especial la declaración del impuesto a la renta se efectúa con los pagos a cuenta que se realizan mensualmente, por lo que deben declarar y pagar sus impuestos en las fechas establecidas, y llevar correctamente los libros y registros contables, las mismas que les servirá en el momento del control y la toma de decisiones dentro de la gestión financiera de la empresa.

- 4. CUARTA: Que los directivos de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, que se encuentren dentro del Régimen Mype Tributario, tienen la obligación de hacer una planificación tributaria respecto a los libros contables a llevar, el cálculo de pago a cuenta mensual del impuesto a la renta y renta anual según los ingresos que perciban, se recomienda el conocimiento de los ingresos gravados, exonerados e inafectos de la MYPES agroindustriales de modo que permita identificar los ingresos que no deben ser considerados como renta imponible, además deben declarar y pagar sus impuestos en las fechas establecidas y llevar correctamente los libros y registros contables, las mismas que les servirá en el momento del control y la toma de decisiones dentro de la gestión financiera de la empresa.
- 5. QUINTA: Que los directivos de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias, que se encuentren dentro del Régimen General, tienen la obligación de llevar la contabilidad completa, se recomienda el conocimiento de los ingresos gravados, exonerados e inafectos de la MYPES agroindustriales de modo que permita identificar los ingresos que no deben ser considerados como renta imponible, además deben declarar y pagar sus impuestos en las fechas establecidas y llevar correctamente los libros y registros contables, las mismas que les servirá en el momento del control y la toma de decisiones dentro de la gestión financiera de la empresa

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABAD GONZALES, Víctor G (2004) "¿COMO DIRIGIR? MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESA" Lima Edic. y Dist. M.A.S.
- CALERO GARCIA, Francisco (2006) "GESTIÒN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS" España, 1era. Edición Mc. Graw-Will/Interamericana.
- CARRASCO DIAZ, Sergio (2005), Metodología de la investigación científica, 1 edic.EDIT: san marcos.
- DAVENPORT Robert "FINANCIAMIENTO DEL PEQUEÑO INDUSTRIAL EN LOS OAISES EN DESARROLLO, citado por Velez B. Jorge A. "Naturaleza de la Pequeña Industria y su ubicación en el sector industrial peruano"
- ESCUELA DE FINANZAS Y MICROFINANZAS (2006) "COMO INICIAR AMPLIAR Y FINANCIAR MICROEMPRESAS" Cusco UNSAAC.
- GRUPO OCEANO; Océano Uno Color-DICCIONARIO Enciclopédico; edición 2002.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI. (2007), Metodología de la investigación, 4 edic, EDIT Ricardo del bosque alayon.
- HUAMAN NAULA, Hermelinda (2003) "MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA" Cusco-Perú Editorial Graficolors.
- LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD, FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DEL ACCESO AL EMPLEO DECENTE, Decreto Legislativo Nº 1086 del 28 de Junio del 2008.
- MEJIA CHAVEZ, Raúl (2005) "LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS" Lima, Avances de Investigación

- MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DELL EMPLEO (2007) "SITUACION DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL PERU" 2007 PROMPYME.
- MORSE Staley I. "INDUSTRIAS PEQUEÑAS PARA PAÍSES EN DESARROLLO" citado por VELEZ B. Jorge A. "Naturaleza de la pequeña industria y su ubicación en el sector industrial peruano"
- SANCHEZ YABAR, Guido (2004) "COMO CONSTITUIR UNA EMPRESA Y GESTIONARLA CON ÉXITO" Lima. Cuarta edición, Imprenta Cadillo.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto (2010) "METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION" México DF Quinta edición, imprenta grupo infagon.

ANEXOS ANEXO Nº 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"LOS REGIMENES TRIBUTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DEL CUSCO, PERIODO 2017"

PEQUEÑAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DEL CUSCO, PERIODO 2017"												
I PROBLEMA:	II OBJETIVOS	IIIHIPOTESIS	IV VARIABLES.	VI	Población:							
				METODOLOGÍA	De acuerdo a la							
Problema principal	Objetivo General.	Hipótesis General	Variable independiente (X)	DE	información recabada del							
F / 11.1	D / 111	T D / T 1	B /	INVESTIGACIÓN	Ministerio de la Producción							
¿En qué medida los	Determinar en qué medida	Los Regímenes Tributarios	- Regimenes tributarios.	TIPO DE	Dirección mi Empresa se							
regimenes tributarios	los regimenes tributarios inciden	inciden significativamente en	D	INVESTIGACIÓN	dio origen a la fuente de la							
inciden en la gestión	en la gestión financiera de las	la gestión financiera de las		INVESTIGACION	investigación se considera							
financiera de las micro y	micro y pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de	Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias	• Régimen Único Simplificado		como población 139 Micro y Pequeñas empresas							
pequeñas empresas agroindustriales	la provincia del cusco, periodo	0		Investigación es	y Pequeñas empresas agroindustriales							
alimentarias de la provincia	2017.	periodo 2017.	• Régimen MYPE Tributario	aplicada	alimentarias de la provincia							
del cusco, periodo 2017?	2017.	periodo 2017.	• Régimen General		del Cusco.							
der euseo, periodo 2017.	Objetivos específicos	Hipótesis específicos	regimen deneral	NIVEL DE	del cuseo.							
	object to a especiment	impotesis especificos		INVESTIGACIÓN	Muestra:							
Problemas específicos	a) Determinar cómo el	a) El Régimen Único		INVESTIGACION	La muestra piloto se							
	Régimen Único Simplificado		Variable		encuentra constituida, en							
a) ¿Cómo el Régimen	impacta en la gestión financiera	significativamente en la	dependiente (Y)	Investigación de	consecuencia, por 102							
Único Simplificado incide	de las Micro y Pequeñas	gestión financiera de las	- Gestión Financiera.	nivel descriptivo	Micro y Pequeñas							
en la gestión financiera de	empresas agroindustriales	Micro y Pequeñas empresas		explicativo	empresas agroindustriales							
las Micro y Pequeñas	alimentarias de la provincia del	agroindustriales alimentarias		скрисануо	alimentarias de la provincia							
empresas agroindustriales	Cusco, periodo 2017.	de la provincia del Cusco,	- Presupuestos	TÉCNICAC E	del Cusco, periodo 2017.							
alimentarias de la provincia		periodo 2017.	- Contabilidad	TÉCNICAS E								
del Cusco, periodo 2017?	b) Determinar de qué	1) 515/ 1	- Fijación de precios	INSTRUMENTOS								
1) 5 /	manera el Régimen Especial del	b) El Régimen Especial		Técnicas:								
b) ¿De qué manera el	impuesto a la renta incide en la	del impuesto a la renta incide		• Fichaje								
Régimen Especial del impuesto a la renta incide	gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas	significativamente en la gestión financiera de las		• Encuesta								
en la gestión financiera de	agroindustriales alimentarias de	Micro y Pequeñas empresas		Instrumentos:								
las Micro y Pequeñas	la provincia del Cusco, periodo	agroindustriales alimentarias		• Ficha								
empresas agroindustriales	2017.	de la provincia del Cusco,		Cuestionario								
alimentarias de la provincia	2017.	periodo 2017.		- Cuestionario								
del Cusco, periodo 2017?	c) Determinar como el	policus zory.										
71	Régimen MYPE Tributario del	c) El Régimen MYPE										
c) ¿Como el Régimen	impuesto a la renta incide en la	Tributario del impuesto a la										
MYPE Tributario del	gestión financiera de las Micro	renta incide significativamente										
impuesto a la renta incide	y Pequeñas empresas	en la gestión financiera de las										
en la gestión financiera de	agroindustriales alimentarias de	Micro y Pequeñas empresas										

las Micro y Pequeñas	la provincia del Cusco, periodo	agroindustriales alimentarias		
empresas agroindustriales	2017.	de la provincia del Cusco,		
alimentarias de la provincia		periodo 2017.		
del Cusco, periodo 2017?	d) Determinar como el			
	Régimen General del impuesto	d) Régimen General del		
d) ¿Como el Régimen	a la renta incide en la gestión	impuesto a la renta incide		
General del impuesto a la	financiera de las Micro y	significativamente en la		
renta incide en la gestión	Pequeñas empresas	gestión financiera de las Micro		
financiera de las Micro y	agroindustriales alimentarias de	y Pequeñas empresas		
Pequeñas empresas	la provincia del Cusco, periodo	agroindustriales alimentarias		
agroindustriales	2017.	de la provincia del Cusco,		
alimentarias de la provincia		periodo 2017.		
del Cusco, periodo 2017?				

ANEXO Nº 02

ENCUESTA 01

Instrucciones:

La Técnica de la Encuesta, está orientada a buscar información de interés sobre el tema "LOS REGIMENES TRIBUTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DEL CUSCO, PERIODO 2017"; al respecto, se le pide que en las preguntas que a continuación se acompaña, elegir la alternativa que consideres correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho, tu aporte será de mucho interés en este trabajo de investigación. Se le agradece su participación.

I. DATOS GENERALES	•					
1. Su empresa está clasifi	cad	o como	:			
a. Micro empresa	()				
b. Pequeña empresa	()				
2. Productos que fabrica:						
	• • • •				 	
3. Marca de su producto:		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	 	
4. Ubicación geográfica o	le s	u empre	esa			
a. Distrito Cusco		()			

b. Distrito Wanchaq	())					
c. Distrito Santiago	())					
d. Distrito San Sebastián	())					
e. Distrito San Jerónimo	())					
5. Razón social de su empresa	.						
		•••••				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••
6. Personal de la empresa:							
a. De 1 a 10 personas	())					
b. De 11 a 50 personas	())					
c. De 51 a 100 personas	())					
7. Ventas anuales							
a. Hasta S/ 547,500	())					
b. De S/ 547,501 a mas	())					
II. DATOS ESPECIFICOS							
8. ¿Cuál es la mayor dificultad	l que ha	enfre	ntado s	u empre	esa?		
a. Excesiva competencia		()				
b. Limitado acceso al financia	miento	()				
c. Falta de uso de tecnología		()				
d. Excesivo pago de impuestos	S	()				
e. Falta de capacitación		()				
f. Otros:							••••

en	npre	esas agroindustr	iale	es a	lime	ntaria	ıs	d	del Cusco?				
	a.	SI	()									
	b.	NO	()									
	10.	Cómo califica	ría ı	uste	ed el	sister	na	a	tributario peruano				
	a. I	Excelente				(,)				
	b. I	Bueno				(,)				
	c. I	Regular				(,)				
	d. I	Malo				(,)				
	e. I	Pésima				(,)				
	11.	¿Qué libros y 1	regi	stro	os co	ntabl	es	s 1	lleva su empresa?				
	a. I	Libros de planil	las	de	suelo	dos y	sa	ala	larios	()	
	b. I	Registro de con	npra	as, 1	regis	tro de	v	ve	entas, libro de inventario y balances,				
	I	Libros de planil	llas	de	suel	dos y	sa	al	larios	()	
	c. (Contabilidad co	mp	leto	o (lib	oro de	C	aj	ija y bancos; libro de inventarios y				
	I	Balances, libro	dia	rio,	libro	o may	/O1	r,	, registro de compras y registro de				
		Ventas e ingre	sos	, lił	oros	de pla	ın	nil	llas de sueldos y salarios)	()	
	d.	Ninguno											
	12.	Como contrib	ouy	ent	e al	estad	lo)	está considerado para el pago de se	us ir	nj	puesto	en e

régimen:

9. ¿Los impuesto que paga a la SUNAT Impacto en el flujo de caja de las Micro y Pequeñas

Régimen único simplificado			()				
Régimen especial			()				
Régimen Mype Tributario			()				
Régimen General			()				
13. ¿Qué impuestos paga a la S	UNA	AT su empresa?:						
Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas								
Impuesto dentro del Régimen ú	nico	simplificado			()		
No opina					()		
14. ¿Cuáles son las tasas que pa	ıga a	la Municipalidad s	u e	mpı	resa	?		
Impuesto predial	()						
Arbitrios	()						
Licencias	()						
Derechos	()						
15. ¿Cuáles son las contribucion	nes c	jue paga su empresa	a?					
a. Contribución a la seguridad social								
o. Contribución al sistema nacio	onal	de pensiones			()		
c. Contribución al SENATI					()		
d. Contribución al SENCICO					()		

C	omo factor de éxito	para su e	em	pres	a			
	Muy importante					()	
	Importante					()	
	Poco importante					()	
	Nada importante					()	
	17. ¿El en el mor	nento de	re	aliza	ır sus	vent	as	¿Cuál es el comprobante de pago que entrega a
sı	ı Comprador?							
	Boletas.		()				
	Facturas		()				
	Tickets		()				
	Otros				• • • • • •			
	Porque:	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • •				
	18. La SUNAT fi	scalizo e	n p	oago	de tri	ibutos	s (de su empresa
	SI ()						
	NO	()						
	Porque:			• • • • •				
	19. Su empresa tr	abaja cor	ı f	inan	ciami	ento	ex	xterno
	SI ()						
	NO	()						

16. ¿Qué importancia le otorga al pago de sus obligaciones tributarias (pago de impuestos),

20. ¿El pago de los Impuestos dentro del Régimen Único Simplificado impacta en la gestión
financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la provincia de
Cusco.
SI ()
NO ()
Porque:
21. ¿El pago de los Impuestos dentro del Régimen Especial del impuesto a la renta impacta
en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la
provincia del Cusco.
SI ()
NO ()
Porque:
22. ¿El pago de los Impuestos dentro del Régimen General del impuesto a la renta impacta
en la gestión financiera de las Micro y Pequeñas empresas agroindustriales alimentarias de la
provincia del Cusco.
SI ()
NO ()
Porque:

ANEXO Nº 03

MATRIZ DE VALIDACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS. MEDIANTE CRITERIO DE EXPERTOS EN LA ESPECIALIDAD.

GUIA:

El presente documento, tiene por finalidad el de recabar la información útil de personas experto y especializadas en el tema de la investigación. La validez y la confiabilidad del instrumento de recolección de datos se componen de (9) ítems según prelación y con la respectiva escala de estimación que a continuación se indica:

Indica una ausencia de elementos que absuelven la interrogante planteada.

Representa una absolución escasa de la interrogante.

Significa la absolución de los ítems en términos intermedios.

Representa estimación que el trabajo de investigación absuelve en gran medida la interrogante planteada.

Representa el mayor valor de escala y debe ser asignado cuando se aprecie que el ítem es absoluto por el trabajo de investigación de una manera totalmente suficiente.

Marque con una X en la escala que se consigna a la derecha de cada ítem según la opción que le corresponde el instrumento de investigación.

]	Escala	de v	alidac	ión
	¿Considera Ud. que los ítems de los instrumentos de					
1	recolección de datos miden lo que pretende medir?	1	2	3	4	5

	¿Considera Ud. que la cantidad de ítems formulados en					
	esta versión son suficientes para tener una compresión del					
2	tema en estudio?	1	2	3	4	5
	¿Considera Ud. que los ítems consignados en este					
	instrumento son una muestra representativa del universo					
3	materia de estudio?	1	2	3	4	5
	Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems					
	contenidos en este instrumento se orienta a los objetivos					
4	planteados?	1	2	3	4	5
	¿Considera Ud. que si aplicamos en reiteradas					
	oportunidades este instrumento a muestras similares					
5	obtendríamos datos también similares?	1	2	3	4	5
	¿Considera Ud. que los conceptos y/o términos utilizados					
	en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de					
6	las hipótesis y variables de estudio?	1	2	3	4	5
	Considera Ud. que el lenguaje utilizado en el presente					
	instrumento es claro sencillo y no da lugar a diferentes					
7	interpretaciones?	1	2	3	4	5
	Considera Ud. Que la estructura del presente instrumento					
	es adecuada al tipo de usuario a quien se dirige el					
8	instrumento.	1	2	3	4	5
9	Estima Ud. que las escalas de medición utilizadas son	1	2	3	4	5

	pertinentes a los objetos materia de estudio.						
		-					
	10 ¿A su criterio qué aspectos se tiene que modificar o qué	ít	ems s	se tend	lrían q	lue	
inc	crementarse o disminuir, para mejorar el instrumento de recolec	ci	ón de	datos	?		
		• • •		•••••			•••••
					••••		